

385

CONTESTACIÓN DEMANDA -08001-23-33-002-2015-00092-00- C

Mónica Vargas <monica0586@hotmail.com>

Vie 5/03/2021 4:58 PM

Para: Ventanilla D02 Tribunal Administrativo - Atlántico - Barranquilla <ventanillad02tadmatl@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: j-mercado11@hotmail.com <j-mercado11@hotmail.com>

9 archivos adjuntos (6 MB)

CONTESTACION DEMANDA INGRID DE ALBA CERVANTES.pdf; PRUEBA No. 01 INGRID DE ALBA CERVANTES.PDF; PRUEBA No. 02 ACTA 008- CIERRE LIQUIDACIÓN INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA.pdf; PRUEBA No. 03 RESOLUCIÓN L-099 CIERRE.pdf; PRUEBA No. 04 ACREENCIA EXTEMPORANEA 015-INGRID DE ALBA CERVANTES.pdf; PRUEBA No. 05 RESOLUCION L-055.pdf; No. 05-1 Constancia de notificación L-055 INGRID DE ALBA CERVANTES.pdf; PRUEBA No. 06 NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS 10 SEPTIEMBRE DE 2019.pdf; PODER.pdf;

Señores:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO SALA DE ORALIDAD
M.P. LUIS EDUARDO CERRA JIMÉNEZ**E. S. D****REFERENCIA:** MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**DEMANDANTE:** INGRID DE ALBA CERVANTES**DEMANDADO:** INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE SOLEDAD HOY EN LIQUIDADO Y OTROS**RADICADO:** 08001-23-33-002-2015-00092-00- C**ASUNTO:** CONTESTACIÓN

MÓNICA MARCELA VARGAS VALENCIA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.211.489, abogada titulada y en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 192699 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada especial la sociedad **NEGRET ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S.**, según el poder especial adjunto al presente memorial, sociedad que a su vez obró como liquidadora del Instituto Municipal de Cultura En Liquidación identificado con NIT No. 802.005.498-6, de acuerdo a la designación realizada mediante el Decreto 326 del 07 de noviembre de 2018, me permito pronunciarme respecto al auto de fecha 31 de agosto de 2020, notificado el día 22 de enero de 2021.

Me permito remitir contestación demanda del asunto.

Del Señor Juez,

MÓNICA MARCELA VARGAS VALENCIA
C.C. No. 1.075.211.489 expedida en Neiva.
T.P. 192.699 del C. S de la J.

5/3/2021

Correo: Ventanilla D02 Tribunal Administrativo - Atlántico - Barranquilla - Outlook

386

Bogotá D.C., 25 de febrero de 2021.

Señores:

**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO
SALA DE DECISIÓN ORAL - SECCIÓN "B"
E.S.D.**

RADICADO: 08-001-23-33-002-2015-00092-00

CLASE DE PROCESO: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Ingrid De Alba Cervantes

DEMANDADO: Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Soledad, Atlántico y Otros

Asunto: Poder

Cordial saludo,

FELIPE NEGRET MOSQUERA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.547.944 de Popayán - Cauca, actuando en mi calidad de Representante Legal de **NEGRET ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S.**, identificada con el N.I.T. No. 900.302.654-8, y debidamente facultado para ello, otorgo PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a **MÓNICA MARCELA VARGAS VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1075211489 expedida en Neiva y T. P. No. 192699 del C. S. de la J. para que en nombre y representación de **NEGRET ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S.**, asuma la representación judicial y defensa de la sociedad dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de firmar, solicitar, cancelar, recibir, conciliar, contestar, interponer recursos, sustituir, reasumir, absolver el interrogatorio de parte, confesar, declarar y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase reconocerle personería jurídica en los términos y para los fines aquí señalados a **MONICA MARCELA VARGAS VALENCIA**. Correo electrónico: monica0586@hotmail.com, correo inscrito en el registro nacional de abogados.

Del Señor Juez,


FELIPE NEGRET MOSQUERA
Representante Legal
NEGRET ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S.

Acepto,


MONICA MARCELA VARGAS VALENCIA
C.C. No. 1075211489 expedida en Neiva- Huila
T. P. No. 192699 del C. S. de la J

16 NOTARIA DIEZCERETS DEL CIRCULO DE AGUAYÁ D.C.
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Compareció:
FELIPE NEGRÉT MOSQUERA
Quinta de Científico con D.C. 38547294

Y declaro que la firma y la huella que aparecen en el mismo son suyas y que el contenido es cierto de conformidad con el Art. 68 del decreto Ley 968 de 1919.

Agosto 3.º C. 02-Mar-2025
Atendido Las 02:09 PM

DIANITA LAURE DE GARCÍA RODRÍGUEZ
(E) DE ROSO



A handwritten signature in black ink is written over a circular notary seal. The seal contains the text 'NOTARIA DIEZCERETS DEL CIRCULO DE AGUAYÁ D.C.' and 'DIANITA LAURE DE GARCÍA RODRÍGUEZ (E) DE ROSO'.

**SE AUTENTICA A
RUEGO E INSISTENCIA
DEL USUARIO**

Se autoriza de conformidad con el artículo 12 del decreto 2148 de 1983 y procede con respecto a la Biometría como lo ordena el artículo 3º de la Resolución 6467 del 11 de junio de 2015 que autoriza la toma de firmas registradas o tomadas fuera del despacho sin que medie verificación contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil



Señores:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO SALA DE ORALIDAD
M.P. LUIS EDUARDO CERRA JIMÉNEZ
E. S. D

REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: INGRID DE ALBA CERVANTES

DEMANDADO: INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE SOLEDAD HOY EN LIQUIDADADOY OTRO

RADICADO: 08001-23-33-002-2015-00092-00- C

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

MÓNICA MARCELA VARGAS VALENCIA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.211.489, abogada titulada y en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 192699 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada especial la sociedad **NEGRET ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S.**, según el poder especial adjunto al presente memorial, sociedad que a su vez obró como liquidadora del Instituto Municipal de Cultura En Liquidación identificado con NIT No. 802.005.498-6, de acuerdo a la designación realizada mediante el Decreto 326 del 07 de noviembre de 2018, me permito pronunciarme respecto al auto de fecha 31 de agosto de 2020, notificado el día 22 de enero de 2021, en los siguientes términos:

I. PUESTA EN CONOCIMIENTO

Es preciso indicar, de manera respetuosa que la parte demandada dentro del proceso de la referencia, tal y como consta en la demanda y demás actuaciones judiciales corresponde al Instituto Municipal de Cultura hoy Liquidado, identificado con NIT No. 802.005.498-6 y no al Instituto Municipal de Deporte y Recreación hoy Liquidado, tal y como se estableció en el auto de fecha 31 de agosto de 2020.

a. Del Proceso Liquidatorio Del Extinto Instituto Municipal De Cultura De Soledad, Atlántico

Que mediante el Decreto No. 069 del 4 de marzo de 2015, se dispuso la supresión y consecuente liquidación del INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE SOLEDAD, designando como liquidador al Dr. Juan Bautista Pacheco Padilla.

Que conforme al artículo 4º del precitado Decreto Municipal, el plazo inicial del proceso liquidatorio fue de nueve (9) meses contados a partir de la publicación del mismo, es decir, desde el 04 de marzo hasta el 04 de diciembre de 2015.

Que, en comunicación del 16 de febrero de 2016, el Liquidador manifestó que, al vencimiento de tal plazo, no se había desarrollado la totalidad de las actividades propias del proceso liquidatorio. No obstante, lo anterior, no se emitió acto administrativo de prórroga del proceso liquidatorio.

Que el Concejo Municipal de Soledad, mediante el Acuerdo No. 000221 de 2018, otorgó precisas facultades pro-tempore al Alcalde Municipal de Soledad para

adoptar las medidas administrativas y jurídicas pertinentes a efectos de restablecer y llevar hasta su culminación los procesos de liquidación en comento.

Que mediante Decreto Municipal No. 326 del 07 de noviembre de 2018, publicado en la página web del municipio de la misma fecha, el Alcalde Municipal ordenó el restablecimiento del proceso de Liquidación del INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE SOLEDAD, ordenado mediante Decreto Municipal No. 069 del 04 de marzo de 2015, con el propósito exclusivo de llevar a cabo todos los actos pendientes de realizar, adecuar los trámites ya realizados y llevar hasta su culminación el proceso liquidatorio.

Que según lo ordenado en el artículo 2º del Decreto 326 de 2018, se designó como nuevo liquidador del INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE SOLEDAD a la sociedad NEGRET ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S., identificada con NIT No. 900.302.654-8, a quien le será aplicable el mismo régimen señalado en el Decreto No. 069 del 4 de marzo de 2015, representada legalmente por Felipe Negret Mosquera, o por quien haga sus veces, quien asumió las funciones como sociedad liquidadora desde la expedición y publicación del mencionado Decreto.

Que el régimen Jurídico aplicable al presente proceso liquidatorio es el contenido en el Decreto No. 069 del 04 de marzo de 2015, Decreto 326 del 07 de noviembre de 2018, el Decreto No. 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006 y el Decreto No. 2555 de 2010 (Estatuto Orgánico Financiero).

del proceso de liquidación, incluida el acta final del proceso de liquidación por medio de la cual se daría por terminado el mencionado proceso.

Que mediante **Decreto Municipal No. 326 del 07 de noviembre de 2018**, publicado en la página web del municipio de la misma fecha, el Alcalde Municipal de Soledad, Atlántico ordenó el restablecimiento del proceso de Liquidación del INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE SOLEDAD, ordenado mediante Decreto Municipal No. 069 del 04 de marzo de 2015, con el propósito exclusivo de llevar a cabo todos los actos pendientes de realizar, adecuar los trámites ya realizados y llevar hasta su culminación el proceso liquidatorio.

Que en el artículo 2º del Decreto Municipal No. 326 del 07 de noviembre de 2018, designó en calidad de liquidador del **INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE SOLEDAD EN LIQUIDACIÓN** a la sociedad NEGRET ABOGADOS & CONSULTORES SAS, identificada con NIT 900.302.654-8, representada legalmente por FELIPE NEGRET MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.547.944 expedida en Popayán (Cauca).

Que el artículo 38 del Decreto Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006, y el artículo 54 del Decreto Municipal No. 069 de 2015 que establece: *"Artículo 54º CULMINACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN. El Liquidador, previo concepto de la Junta Asesora declarará terminado el proceso de liquidación una vez se encuentre en firme el Acta Final de la Liquidación, la cual deberá publicarse conforme a la ley"*

Que el cierre del proceso liquidatorio fue autorizado por la Junta Asesora tal y como consta en el acta de fecha 10 de septiembre de 2019 de la cual me permito adjuntar copia, de igual forma, en esta se manifestó que la defensa de los procesos en curso sería asumida por el municipio de Soledad, Atlántico. **(Prueba No. 02)**

Que el liquidador expidió la resolución No. L-099 del 10 de septiembre de 2019 por medio de la cual se declaró finalizado el proceso liquidatorio del **INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE SOLEDAD EN LIQUIDACIÓN**. **(Prueba No. 03)**

385

II. FRENTE A LOS HECHOS

1. EL HECHO PRIMERO. ES PARCIALMENTE CIERTO, se aclara que la señora de Alba estuvo vinculada al Instituto Municipal de Cultura de Soledad desde el 12 de febrero de 2001, no es cierto que aún se encuentre vinculada, toda vez que fue retirada del cargo de secretaria del Instituto Municipal de Cultura de Soledad el día 23 de julio de 2015, fecha en la cual se le notificó el acto administrativo por medio del cual se suprimió el cargo, lo anterior con ocasión al inicio del proceso liquidatorio, tal y como consta en la certificación expedida por la Apoderada General del Liquidador del Instituto Municipal de Cultura de fecha 23 de mayo de 2019. **(Prueba No. 01).**

2. EL HECHO SEGUNDO. NO ME CONSTA, es un hecho ajeno a mi representada, quien no ha tenido ni tiene vínculo laboral ni contractual con la demandante.

Ahora bien, que de conformidad con la resolución No.0006 del 13 de noviembre de 2015 por medio de la cual se deciden reclamaciones de créditos oportunamente presentados al proceso liquidatorio del Instituto Municipal de Cultura de Soledad En Liquidación (hoy liquidada) expedida por el liquidador el doctor Juan Pacheco Padilla, *se reconoció la acreencia en favor de la señora Ingrid de Alba Cervantes, por concepto de las prestaciones sociales definitivas por la terminación de la relación laboral existente, en cuantía de \$13.710.805, cuyo detalle se encuentra descrito en la respectiva liquidación de prestaciones sociales definitivas y forma parte integral de la resolución de reconocimiento.*

3. EL HECHO TERCERO. - No es un hecho. En virtud a que no se constituye en una narración de los fundamentos fácticos en los que se sustenta la demanda, sino que es una argumentación jurídica efectuada por la parte demandante, que debería formar parte del respectivo acápite, ya que es solo una transcripción literal de la norma.

En lo que se refiere a la sanción moratoria y la sanción por no consignación de las cesantías la Corte Suprema de Justicia ha sostenido de manera reiterada y pacífica que las indemnizaciones por mora que se encuentran establecidas en los artículos 65 del Código Sustantivo del Trabajo y 99 de la Ley 50 de 1990 no son de imposición automática, en la medida en que, dado su carácter sancionatorio, es preciso auscultar la conducta asumida por el deudor, en aras de verificar si existen razones serias y atendibles que justifiquen su conducta omisiva y lo ubiquen en el terreno de la buena fe.

La Honorable Corte Suprema de Justicia también ha precisado que la conducta del empleador que debe ser evaluada es la observada en el momento en el que incurrió en mora en el pago de salarios o prestaciones sociales, vale decir, en el caso de la indemnización consagrada en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, en el momento de la terminación del contrato de trabajo, y, en el caso de la sanción prevista en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, en el momento en el que legalmente se debe consignar la cesantía en un fondo. Por dicha razón, la Corte ha sido clara en definir que la mora no puede excusarse con fundamento en situaciones posteriores y diferentes de la conducta observada por el deudor en el momento en que tenía que pagar.

Para efectos del caso en concreto, el Despacho de conocimiento deberá analizar el comportamiento de mi representada y si efectivamente le asistía la obligación de consignar las cesantías solicitadas por la actora, situación que no tuvo lugar ya que no le asistía deber legal sobre el mismo.

4. EL HECHO CUARTO. NO ME CONSTA, es un hecho ajeno a mi poderdante, quien no ha tenido ni tiene vínculo laboral ni contractual con la demandante, me atengo a lo que se demuestre en el presente proceso.

5. EL HECHO QUINTO. - NO ME CONSTA, es un hecho ajeno a mi poderdante, quien no ha tenido ni tiene vínculo laboral ni contractual con la demandante, ahora bien, de los documentos aportados con la demanda se encuentra el oficio mencionado.

6. EL HECHO SEXTO- NO ME CONSTA, es un hecho ajeno a mi poderdante, quien no ha tenido ni tiene vínculo laboral ni contractual con la demandante, desconocemos si el Instituto dio o no respuesta de fondo a la petición mencionada por la parte demandante, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

7. EL HECHO SÉPTIMO. - No es un hecho. En virtud a que no se constituye en una narración de los fundamentos fácticos en los que se sustenta la demanda, sino que es una argumentación jurídica efectuada por la parte demandante, que debería formar parte del respectivo acápite, ya que es solo una transcripción literal de la norma.

8. EL HECHO OCTAVO. - NO ME CONSTA, es un hecho ajeno a mi poderdante, quien no ha tenido ni tiene vínculo laboral ni contractual con la demandante, sin embargo, se evidencia de las pruebas aportadas la constancia por medio de la cual se declaró fallida la audiencia de conciliación por inasistencia del Instituto, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

9. EL HECHO NOVENO - NO ES CIERTO, tal y como se logra constatar en la certificación expedida por la Apoderada General del Liquidador del Instituto Municipal de Cultura de fecha 23 de mayo de 2019, el último salario devengado por la demandante al momento de su desvinculación del Instituto Municipal de Cultura de Soledad, hoy Liquidado, era la suma de un millón noventa y nueve mil ciento diecinueve pesos M/Cte. \$1.099.119.

10. EL HECHO DÉCIMO. - No es un hecho, es una consideración del apoderado del demandante.

II. OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Con fundamento en la contestación de la demanda, por considerarla infundada, por no existir fundamento, de hecho, o de derecho como se pasará a explicar, no hay obligación alguna pendiente por lo menos en relación con la entidad que represento.

Por tal motivo en calidad de apoderada Judicial de NEGRET ABOGADOS & CONSULTORES SAS, respetuosamente manifiesto señor Juez que me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda, es decir, la declaración de nulidad del acto ficto y/o presunto radicado ante el Instituto el 20 de septiembre de 2013 en lo relacionado al reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el no pago oportuno de las cesantías anualizadas y como consecuencia de la mencionada nulidad el restablecimiento del derecho de la señora INGRID DE ALBA CERVANTES, toda vez que como quedará demostrado mi poderdante no está legitimado para actuar dentro del

359

presente proceso, puesto que no existe relación ni laboral ni contractual con la demandante.

III. EXCEPCIONES QUE SE PRETENDEN HACER VALER DENTRO DEL PROCESO- DE FONDO O MERITO

PRIMERA EXCEPCIÓN DE MÉRITO. - PERDIDA DE LA COMPETENCIA POR INICIO DEL PROCESO LIQUIDATORIO- DE LA ACREENCIA PRESENTADA POR LA DEMANDANTE ANTE EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN.

Que el artículo 293 del Decreto Ley 663 de 1993 establece que, el proceso de liquidación es un proceso concursal y universal cuya finalidad esencial es la pronta realización del activo y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad en liquidación hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores, sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia en el pago a determinada clase de créditos.

Que el estudio y calificación de las reclamaciones presentadas dentro de la oportunidad procesal, se efectúa preservando el principio de igualdad que rige el proceso liquidatorio, en especial, lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 300 del Decreto 663 de 1993 y lo correspondiente al sistema general de seguridad social en salud dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1797 de 2016, y demás normas concordantes.

De conformidad con lo anterior, el artículo 9.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010, establece que vencido el término para la presentación de las reclamaciones el liquidador mediante acto administrativo procederá a formalizar la aceptación o rechazo de los créditos y, con base en ello, formará el inventario del pasivo del programa de salud en liquidación atendiendo los criterios de graduación y calificación de créditos.

Que en observancia de lo dispuesto en el literal a) y b) del Artículo 9.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010, el acto administrativo que disponga el reconocimiento o rechazo de las reclamaciones, deberá señalar su naturaleza, cuantía y prelación para el pago con observancia de las preferencias establecidas en la ley.

Que el acto de calificación y graduación de créditos es un Acto Administrativo, mediante el cual, el Liquidador con base en las pruebas aportadas se pronuncia frente a los créditos presentados junto con las objeciones presentadas al proceso dentro de los términos señalados en el artículo 9.1.3.2.3 del Decreto 2555 de 2010.

Que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 9.1.3.2.1 del Decreto 2555 de 2010, el **INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE SOLEDAD EN LIQUIDACIÓN.**, identificada con el NIT 802.005.498-6, publicó el primer aviso emplazatorio el día veintiuno (21) de mayo de dos mil quince (2015), y el segundo aviso emplazatorio el día veinticinco (25) de mayo de dos mil quince (2015), con el fin de que todas las personas naturales o jurídicas de carácter público o privado que se consideren con derecho a formular reclamaciones de cualquier índole contra INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE SOLEDAD, presentaran sus reclamaciones oportunas al proceso de liquidación forzosa administrativa, desde el día veinticinco (25) de mayo del 2015 y hasta el veinticuatro (24) de junio del 2015.

Que conforme a lo previsto en el artículo 2º del Decreto Ley 254 de 2000 (concordante con el artículo 37 del Decreto Municipal No. 069 de 2015), el

proceso de liquidación se inicia una vez se ordena la supresión y liquidación de la entidad, razón por la cual el plazo para finiquitar el proceso venció el 4 de diciembre de 2015.

Que, en su comunicación del 16 de febrero de 2016, el liquidador manifestó que, al vencimiento de tal plazo, no se habían desarrollado la totalidad de las actividades propias de los procesos liquidatorios. No obstante, lo anterior, no se emitió acto administrativo de prórroga de los procesos liquidatorios.

Que el artículo 54 del Decreto Municipal No. 069 de 2015, establece: "Artículo 54º.- CULMINACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN. El Liquidador, previo concepto de la Junta Asesora declarará terminado el proceso de liquidación una vez se encuentre en firme el Acta Final de la Liquidación, la cual deberá publicarse conforme a la ley."

Que el Acta Final de la Liquidación no se expidió, como quiera que persistían actividades inherentes al proceso liquidatorio que no fueron realizadas dentro del plazo inicialmente fijado.

Que el Concejo Municipal de Soledad, mediante Acuerdo No. 000221 de 2018, otorgó precisas facultades pro-tempore al Alcalde Municipal de Soledad para adoptar las medidas administrativas y jurídicas pertinentes a efectos de restablecer y llevar hasta su culminación los procesos de liquidación en comento.

Que se expidió el Decreto 326 del 07 de noviembre "Por el cual se dictan medidas tendientes a restablecer y llevar hasta su culminación el proceso de liquidación del Instituto Municipal de Cultura, se designa un nuevo liquidador y se adoptan otras disposiciones"

Que en el artículo 2º del mencionado Decreto se designó como nuevo liquidador del Instituto Municipal de Cultura en Liquidación a NEGRET ABOGADOS & CONSULTORES SAS, identificado con NIT No. 900.302.654-8, a quien le será aplicable el mismo régimen señalado en el Decreto No. 069 del 04 de marzo de 2015.

Que las reclamaciones presentadas oportunamente, relacionadas con procesos declarativos u ordinarios, iniciados con anterioridad a la orden de liquidación y que tengan por objeto el reconocimiento de pretensiones cuya existencia o cuantía está supeditada a decisión judicial por no existir certeza sobre su existencia, cuantía y naturaleza y por no constituir obligaciones expresas, claras y exigibles a cargo de la entidad en liquidación, pero por haber sido presentadas oportunamente en el proceso liquidatorio, se tendrán como obligaciones litigiosas en espera de las resultados del proceso, siempre y cuando reúnan los requisitos formales y procesales necesarios; en caso contrario se rechazarán.

Que el 16 de abril de 2019 se radicó ante el INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE SOLEDAD la acreencia extemporánea No. 015 relacionada con el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, radicado No. 2015-00092, del Tribunal Administrativo del Atlántico (**Prueba No. 04**), la mencionada acreencia fue calificada y graduada mediante la Resolución N. L-055 de 2019(**Prueba No. 05**), por medio la cual se estableció como una reclamación litigiosa, por tal razón, el liquidador constituirá una provisión razonable con las sumas de dinero o bienes que proporcionalmente corresponderían respecto de obligaciones condicionales o litigiosas, cuya reclamación se presentó extemporáneamente y que está sujeta a lo que resuelva la autoridad judicial (Tal y como consta en las notas a los estados financieros con corte al 10 de septiembre de 2019). (**Prueba No. 06**).

390

SEGUNDA EXCEPCIÓN DE MÉRTIO. -IMPROCEDENCIA DEL RECONCOIMIENTO DE LA SANCIÓN POR LA NO CONSIGNACIÓN DE LAS CESANTÍAS A CARGO DE NEGRET ABOGADOS Y CONSULTORES.

En lo que refiere a la sanción moratoria y la sanción por no consignación de las cesantías la Corte Suprema de Justicia ha sostenido de manera reiterada y pacífica que las indemnizaciones por mora que se encuentran establecidas en los artículos 65 del Código Sustantivo del Trabajo y 99 de la Ley 50 de 1990 no son de imposición automática, en la medida en que, dado su carácter sancionatorio, es preciso auscultar la conducta asumida por el deudor, en aras de verificar si existen razones serias y atendibles que justifiquen su conducta omisiva y lo ubiquen en el terreno de la buena fe.

La Honorable Corte Suprema de Justicia también ha precisado que la conducta del empleador que debe ser evaluada es la observada en el momento en el que incurrió en mora en el pago de salarios o prestaciones sociales, vale decir, en el caso de la indemnización consagrada en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, en el momento de la terminación del contrato de trabajo, **y, en el caso de la sanción prevista en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, en el momento en el que legalmente se debe consignar la cesantía en un fondo.** Por dicha razón, la Corte ha sido clara en definir que la mora no puede excusarse con fundamento en situaciones posteriores y diferentes de la conducta observada por el deudor en el momento en que tenía que pagar.

Para efectos del caso en concreto, el Despacho de conocimiento deberá analizar el comportamiento de mi representada y si efectivamente le asistía la obligación de consignar las cesantías solicitadas por la actora, situación que no tuvo lugar ya que no le asistía deber legal sobre el mismo. Se reitera de manera respetuosa que mi representada no ha tenido ni tiene ningún vínculo laboral o contractual con la demandante, por lo tanto, no le asiste el deber legal de reconocer ni pagar la sanción mencionada.

(CSJ SL, 9, feb. 2010, rad. 36080; CSJ SL, 20 abr. 2010, rad. 33275; CSJ SL, 24 en. 2012, rad. 37288; CSJ SL, 1 ag. 2012, rad. 40972 y CSJ SL485-2013, entre otras).

TERCERA EXCEPCIÓN. - DE LAS OBLIGACIONES REMANENTES DEL PROCESO LIQUIDATORIO A CARGO DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD

Tal y como consta en el acta de cierre del proceso liquidatorio en proposiciones y varios se dispuso que la defensa de los procesos en curso y/o vigentes del instituto Municipal de Cultura será asumida por el municipio de Soledad, Atlántico. **(Prueba No. 02)**

CUARTA EXCEPCIÓN. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

Mi representada no ha tenido ni tiene vínculo laboral ni contractual con la demandante, por lo tanto, no le asiste la carga que se le pretende imponer. Que las pretensiones de la demandante derivan de las presuntas obligaciones del empleador, calidad que no ha ostenta ni ostenta mi representada.

*Que **la conducta del empleador** que debe ser evaluada es la observada en el momento en el que incurrió en mora en el pago de salarios o prestaciones sociales, vale decir, en el caso de la indemnización consagrada en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, en el momento de la terminación del contrato de trabajo, **y, en el caso de la sanción prevista en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, en el momento en el que legalmente se debe consignar la cesantía en un fondo.** Por dicha razón, la Corte ha sido clara en definir que la mora no puede excusarse con fundamento en situaciones posteriores y*

diferentes de la conducta observada por el deudor en el momento en que tenía que pagar.

QUINTA EXCEPCIÓN DE MÉRTIO. - PRESCRIPCIÓN

Invoco también la excepción de prescripción para cualquier clase de derecho que se encuentre prescrito, teniendo en cuenta que conforme a nuestra normativa sustancial y procesal obliga al interesado a proponer la excepción de prescripción para que el juez pueda declararla probada.

SEXTA EXCEPCIÓN DE MÉRTIO. - COMPENSACIÓN

Opongo la excepción de compensación para cualquier obligación recíproca que tengan las partes entre sí, teniendo en cuenta que conforme a nuestra normativa sustancial y procesal obliga al interesado a proponer la excepción tal excepción para que el juez pueda declararla probada.

SÉPTIMA EXCEPCIÓN MÉRTIO. - GENÉRICA

Ruego al Señor Magistrado declarar probada cualquier excepción que pueda desvirtuar las pretensiones incoadas por el actor y cuyos hechos se encuentren demostrados en el presente debate procesal.

IV. PETICIONES

Con fundamentos en los argumentos y excepciones me permito solicitar denegar las pretensiones y se declare la falta de legitimación por pasiva respecto a mi representada y abstenerse de proferir fallo de fondo en su contra.

V. PRUEBAS

Téngase como **PRUEBAS DOCUMENTALES** las siguientes:

PRUEBA No. 01: Certificación laboral expedida el 23 de mayo de 2019.

PRUEBA No. 02: Acta de cierre del proceso liquidatorio del INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE SOLEDAD, de fecha 09 de septiembre de 2019.

PRUEBA No. 03: Resolución No. L-099 del 10 de septiembre de 2019 por medio de la cual se declaró finalizado el proceso liquidatorio del INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE SOLEDAD EN LIQUIDACIÓN, con su correspondiente constancia de publicación.

PRUEBA No. 04: Acreencia extemporánea No. 015 presentada por la demandante Ingrid de Alba Cervantes.

PRUEBA No. 05: Resolución N. L-055 de 2019 por medio de la cual se graduó y calificó la acreencia extemporánea No. 015, con su debida constancia de notificación.

PRUEBA No. 06: Notas a los estados financieros con corte al 10 de septiembre de 2019.

Téngase como **PRUEBA DE OFICIO** la siguiente:

Al fin de demostrar la terminación del proceso liquidatorio del INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE SOLEDAD, y adicional a las pruebas documentales

aportadas, requerir al municipio de Soledad, Atlántico información sobre la situación actual del mencionado Instituto.

391

VI. ANEXOS

1. Lo relacionado en el acápite de pruebas.
2. Poder otorgado al suscrito para actuar.

VII. NOTIFICACIONES

La demandante en cada una de las direcciones aportadas con la demanda.

La Entidad demandada NEGRET ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S. recibe citaciones o notificaciones en la Calle 67 No. 7-35, Oficina 1104, Bogotá D.C., y en tanto que persona jurídica inscrita en el registro mercantil, recibe notificaciones electrónicas en la cuenta de correo electrónico fnegret@negret-ayc.com, según se evidencia en el correspondiente certificado de existencia y representación legal.

La suscrita en el correo electrónico monica0586@hotmail.com, teléfono 3102898134.

Atentamente,


MONICA MARCELA VARGAS VALENCIA
C.C. No. 1.075.211.489 expedida en Neiva.
T.P. 192.699 del C. S de la J.

399

NIT No. 802.005.498-6
EN LIQUIDACION

La Apoderada General de Negret Abogados & Consultores S.A.S. sociedad liquidadora del INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE SOLEDAD EN LIQUIDACION,

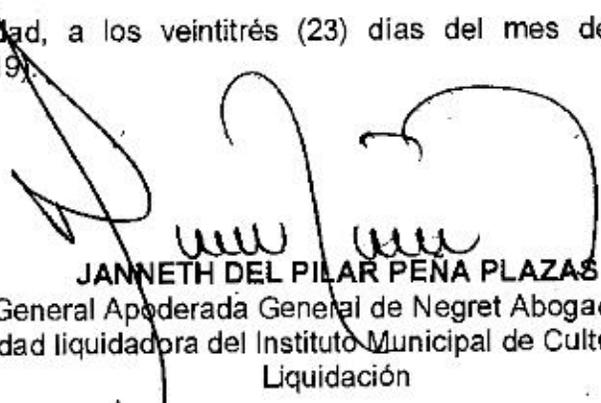
CERTIFICA

Que revisado el archivo entregado por el exliquidador del Instituto, se evidencio que la señora **INGRID DE ALBA CERVANTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **32.866.370**, pertenecía a la planta de personal y se constató:

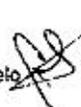
Que laboró en el **INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE SOLEDAD**, hoy en **Liquidación**, desde el 12 de febrero de 2001, hasta el 23 de julio de 2015,

Que a la fecha de supresión de cargo desempeñaba el cargo de **SECRETARIA**; y devengaba una asignación básica mensual de **UN MILLÓN NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$1.099.119)**

Dada en Soledad, a los veintitrés (23) días del mes de mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).


JANNETH DEL PILAR PEÑA PLAZAS

Apoderada General Apoderada General de Negret Abogados & Consultores S.A.S. sociedad liquidadora del Instituto Municipal de Cultura de Soledad En Liquidación

Proyectó: Lyda Melo 



3993
3993

ACTA N° 008	Día	Mes	Año
FECHA	10	09	2019

Tipo de reunión	ORDINARIA- JUNTA ASESORA DE LA LIQUIDACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE SOLEDAD, ATLÁNTICO.
Hora	10:00 A.M
Lugar	Sala de Juntas Alcaldía Municipal de Soledad, Atlántico

ASISTENTES			
N°	CARGO	NOMBRE	DEPENDENCIA
1	Alcalde	JOSE JOAO HERRERA IRANZO	Municipio de Soledad- Atlántico
2	Jefe Oficina Jurídica	RICARDO CUENTAS HERNÁNDEZ	Municipio de Soledad- Atlántico
3	Secretaria de Hacienda	AURA EUNICE PÉREZ ROSAS	Municipio de Soledad- Atlántico
4	Secretaria de Gobierno	JOSEFA CASSIANI	Municipio de Soledad- Atlántico
5	Secretario de Planeación	Pedro Varela	Municipio de Soledad- Atlántico
6	Apoderada Especial	MÓNICA MARCELA VARGAS VALENCIA	Negret Abogados & Consultores SAS

ORDEN DEL DÍA	
1.	Instalación de la Junta por el Señor Alcalde Municipal- Presidente de la Junta Asesora de la Entidad En Liquidación.
2.	Verificación del Quórum.
3.	Lectura y aprobación del Orden del día propuesto.
4.	Presentación y aprobación del informe final de cuentas del proceso de liquidación.
5.	Actividades Post- cierre y Post- liquidación a ejecutar por el mandatario
6.	Aprobación de cesión contrato de mandato al municipio de Soledad, Atlántico para su administración y vigilancia al cierre del proceso liquidatorio.
7.	Orden de terminación del proceso de liquidación del Instituto Municipal de Cultura de Soledad En Liquidación.
8.	Presentación del informe de revisoría fiscal.
9.	Proposiciones y varios.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA	
INSTALACIÓN DE LA JUNTA	
1	El alcalde del municipio de Soledad (Atlántico), Dr. José Joao Herrera Iranzo procede a instalar la Junta Asesora en calidad de presidente, saluda a los demás miembros de la Junta y a los asistentes relacionados en líneas anteriores.
VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM	
2	Se procede a verificar el Quórum de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 069 del 04 de marzo de 2015. Se establece la presencia de la totalidad de los miembros de Junta para sesionar. El presidente de la Junta manifiesta que hay Quórum.
PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA	
3	Se presenta por parte del presidente de la Junta Asesora el orden del día, el cual fue aprobado por unanimidad por parte de los miembros de junta.

aus

N°	DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA
4	<p>PRESENTACIÓN DEL INFORME DEL CIERRE DEL PROCESO LIQUIDATORIO</p> <p>Toma la palabra la apoderada especial de NEGRET ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S, el informe de rendición final de cuentas del proceso de liquidación del Instituto Municipal de Cultura de Soledad, el cual se compone de los siguientes capítulos:</p> <p>CERTIFICACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DICTAMEN DEL REVISOR FISCAL ANTECEDENTES DE LA LIQUIDACION. SUPRESION Y LIQUIDACION DEL INSTITUTO DE CULTURA EN LIQUIDACION DE LA REAPERTURA DEL PROCESO LIQUIDATORIO Y LA DESIGNACION DE NUEVO LIQUIDADOR ACTOS INICIALES DE LA REAPERTURA DEL PROCESO LIQUIDATORIO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA EN LIQUIDACIÓN APERTURA SEDE DEL PROCESO LIQUIDATORIO</p> <p>II. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS</p> <p>2.1. BIENES</p> <p>2.1.1. GUARDA Y CUSTODIA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL INSTITUTO EN LIQUIDACION 2.1.2. BIENES INMUEBLES Y BIENES SUJETOS A REGISTRO 2.1.3. BIENES MUEBLES Y EQUIPOS INFORMATICOS.</p> <p>2.2. RESOLUCIONES INVENTARIO DE BIENES</p> <p>2.3. ARCHIVO DE LA ENTIDAD</p> <p>2.3.1. DESCRIPCION DEL ESTADO DEL ARCHIVO DOCUMENTAL DEL INSTITUTO DE CULTURA AL MOMENTO DE LA REAPERTURA DEL PROCESO LIQUIDATORIO. 2.3.2. DEL FONDO DOCUMENTAL ACUMULADO 2.3.3. ARCHIVO UNIDAD DE GESTIÓN DEL INSTITUTO EN LIQUIDACIÓN</p> <p>2.4. COMUNICACIONES ENVIADAS DURANTE EL PROCESO LIQUIDATORIO 2.5. RESPUESTAS A SOLICITUDES PRESENTADAS EN LA REAPERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN</p> <p>III. ÁREA DE TALENTO HUMANO</p> <p>3.1 PLANTA DE PERSONAL 3.2. EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS – HOJAS DE VIDA 3.3. CONDICIONES LABORALES 3.4. ASIGNACIONES SALARIALES 3.5. DEUDA LABORAL 3.6. SANEAMIENTO PATRONAL Y PARAFISCAL</p> <p>3.6.1. ENTIDADES A PAZ Y SALVO. 3.6.2. ENTIDADES SANEADAS</p> <p>IV. DEL LIQUIDADOR AD-HOC</p> <p>V. ÁREA JURIDICA</p> <p>5.1. FRENTE AL AUTO DE GRADUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE ACREENCIAS OPORTUNAS</p> <p>5.1.1. RECURSOS DE REPOSICIÓN PRESENTADOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 0006 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2015: 5.1.2. ACREENCIAS OPORTUNAS EN FIRME.</p> <p>5.2. FRENTE AL AUTO DE GRADUACIÓN Y CALIFICACIÓN ACREENCIAS EXTEMPORÁNEAS</p> <p>5.2.1. ACREENCIAS EXTEMPORÁNEAS GRADUADAS Y CALIFICADAS. 5.2.2. ACREENCIAS EXTEMPORÁNEAS QUE SE ENCONTRABAN SUJETAS A DEPURACIÓN. 5.2.3. ACREENCIAS EXTEMPORÁNEAS ESTABLECIDAS COMO OBLIGACIÓN LITIGIOSA. 5.2.4. ACREENCIAS ACUMULADAS 5.2.5. PANORAMA GENERAL DE LAS ACREENCIAS EXTEMPORÁNEAS.</p> <p>5.3. DEL PASIVO CIERTO NO RECLAMADO 5.4. DEL TRÁMITE PARA EL PAGO DE ACREENCIAS LABORALES, DE LA SEGURIDAD SOCIAL</p>

794

N°	DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA
	<p>INTEGRAL PRESENTADAS DE MANERA OPORTUNA AL PROCESO LIQUIDATORIO DEL INSTITUTO</p> <p>5.5. BASE PROCESAL</p> <p>5.5.1. PROCESOS JUDICIALES ENCONTRADOS CON OCASIÓN DE LA REAPERTURA DEL PROCESO LIQUIDATORIO</p> <p>5.5.2. PROCESOS JUDICIALES ENCONTRADOS EN EJECUCION DE LA REAPERTURA DEL PROCESO LIQUIDATORIO.</p> <p>5.5.3. ESTADO DE LOS PROCESOS JUDICIALES</p> <p>5.5.4. INVENTARIO DE PROCESOS JUDICIALES.</p> <p>5.6. CONTRATACIÓN UNIDAD DE GESTIÓN</p> <p>5.6.1. CONTRATOS CEDIDOS</p> <p>5.7. RESOLUCIONES EXPEDIDAS</p> <p>5.8. OTRAS ACTIVIDADES JURIDICAS REALIZADAS</p> <p>5.8.1. SOLICITUD INFORMACION CUENTAS BANCARIAS</p> <p>5.8.2. TITULOS JUDICIALES</p> <p>VI. INFORMES ENTES DE CONTROL</p> <p>6.1. INFORMES PRESENTADOS DURANTE LA VIGENCIA 2018</p> <p>6.1.1. INFORMES DE GESTIÓN A LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p> <p>6.1.2. INFORMES CONTADURIA GENERAL DE LA NACION</p> <p>6.1.3. INFORMES CONTRALORIA MUNICIPAL DE SOLEDAD</p> <p>6.2. INFORMES PRESENTADOS DURANTE LA VIGENCIA 2019</p> <p>6.2.1. INFORMES DE GESTIÓN A LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p> <p>6.2.2. INFORMES CONTADURIA GENERAL DE LA NACION</p> <p>6.2.3. INFORMES CONTRALORIA MUNICIPAL DE SOLEDAD</p> <p>6.3. INFORMES DE GESTION PRESENTADOS A LA JUNTA ASESORA DE LA LIQUIDACIÓN</p> <p>VII. ACTUALIZACIÓN RUT</p> <p>VIII. ÁREA FINANCIERA</p> <p>8.1. PRESUPUESTO</p> <p>8.1.1. PRESUPUESTO LIQUIDACION 2018</p> <p>8.1.1.2. PRESUPUESTO DE GASTOS-VIGENCIA 14 NOVIEMBRE 2018 AL 27 DICIEMBRE 2018</p> <p>8.1.2. PRESUPUESTO LIQUIDACION 2019</p> <p>IX. SEGUIMIENTO JUNTA ASESORA DEL PROCESO LIQUIDATORIO</p> <p>X. ACUERDOS DE JUNTAS ASESORAS DEL PROCESO LIQUIDATORIO</p> <p>10.1. VIGENCIA 2018</p> <p>10.2. VIGENCIA 2019</p> <p>XI. ACTIVIDADES PROPIAS DEL POST CIERRE Y POST LIQUIDACIÓN</p> <p>XII. ANEXOS</p> <p>Conocido el Informe de Rendición Final de Cuentas de la Liquidación presentado por el Liquidador del Instituto Municipal de Cultura de Soledad, los cinco (05) miembros de la Junta Asesora de la Liquidación presentes, en uso de sus facultades legales, imparten su aprobación sin objeciones al mismo, el cual hace parte integral de la presente acta, y emiten en los términos del artículo 53 del Decreto Municipal No. 069 de 2015, CONCEPTO PREVIO FAVORABLE al Liquidador para la culminación del proceso Liquidatorio del Instituto Municipal de Cultura de Soledad en Liquidación, y en consecuencia, tal y como lo disponen los Artículos 1º, 53 y 54 del Decreto Municipal Liquidatorio, a partir del 10 de septiembre de 2019 finalizará para todos los efectos legales la existencia jurídica del Instituto Municipal de Cultura de Soledad.</p>

Qui

6	<p>ACTIVIDADES POST- CIERRE A EJECUTAR POR EL MANDATARIO</p> <p>Que mediante el Decreto No. 069 del 4 de marzo de 2015, se dispuso la supresión y consecuente liquidación del Instituto Municipal de Cultura, designando como liquidador al Dr. Juan Bautista Pacheco Padilla.</p>
---	---

N°	DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA
	<p>Que conforme al artículo 4° del precitado Decreto Municipal, el plazo inicial del proceso liquidatorio fue de nueve (9) meses contados a partir de la publicación del mismo, es decir, desde el 04 de marzo hasta el 04 de diciembre de 2015.</p> <p>Que en comunicación del 16 de febrero de 2016, el Liquidador manifestó que al vencimiento de tal plazo, no se había desarrollado la totalidad de las actividades propias del proceso liquidatorio. No obstante lo anterior, no se emitió acto administrativo de prórroga de los procesos liquidatorios.</p> <p>Que la Corte Constitucional, en su Sentencia C-735 de 2007, precisó que el parágrafo 1° del artículo 1° del Decreto Ley 254 de 2000 les asigna a las entidades territoriales "la competencia para establecer el procedimiento de liquidación, mediante una adaptación del contenido en la misma ley a la organización y las condiciones particulares de aquellas."</p> <p>Que el Concejo Municipal de Soledad, mediante el Acuerdo No. 000221 de 2016, otorgó precisas facultades pro-tempore al Alcalde Municipal de Soledad para adoptar las medidas administrativas y jurídicas pertinentes a efectos de restablecer y llevar hasta su culminación los procesos de liquidación en comento.</p> <p>Que mediante Decreto Municipal No. 326 del 07 de noviembre de 2016, publicado en la página web del municipio de la misma fecha, el Alcalde Municipal ordenó el restablecimiento del proceso de Liquidación del Instituto Municipal de Cultura en Liquidación, ordenado mediante Decreto Municipal No. 069 del 04 de marzo de 2015, con el propósito exclusivo de llevar a cabo todos los actos pendientes de realizar, adecuar los trámites ya realizados y llevar hasta su culminación el proceso liquidatorio.</p> <p>Que según lo ordenado en el artículo 2° del Decreto 326 de 2016, se designó como nuevo liquidador del Instituto Municipal de Cultura en liquidación a NEGRET ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S., identificado con NIT No. 900.302.654-8, a quien le será aplicable el mismo régimen señalado en el Decreto No. 069 del 4 de marzo de 2015, representada legalmente por el suscrito Felipe Negret Mosquera, o por quien haga sus veces, quien asumió las funciones como sociedad liquidadora desde la expedición y publicación del mencionado Decreto.</p> <p>Que el régimen Jurídico aplicable al proceso liquidatorio es el contenido en el Decreto No. 069 del 04 de marzo de 2015, Decreto 326 del 07 de noviembre de 2016, el Decreto No. 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006 y el Decreto No. 2555 de 2010 (Estatuto Orgánico Financiero).</p> <p>A la fecha de terminación del proceso liquidatorio no se encuentran finalizadas algunas actividades, tales como el pago de la totalidad de las acreencias laborales y quirografarias oportunas, liquidación de los contratos suscritos por el Liquidador, adicional a las que surgen con la liquidación de la entidad, que deben ser realizadas en la etapa post cierre y post liquidación fijada por un término de un (01) mes, por el mandatario con representación que se contrate, así:</p> <p>Actividades Post Cierre:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Finalización del Cierre contable de la entidad para la vigencia 2019. - Declaración de la fracción de Declaración de Renta 2019. - Presentación de medios magnéticos vigencia 2019. - Presentar la cancelación del Rut. - Preparar los informes finales a los entes de control y demás entidades. - Expedir las instrucciones irrevocables de pago correspondientes a las cuentas por pagar establecidas en los estados financieros con corte al cierre del proceso liquidatorio con cargo a los recursos de la liquidada, llámese auto de graduación, pago de seguridad social, pagos gastos de administración pendiente por cancelar por el liquidador, instrucciones que serán radicadas ante el municipio de Soledad, Atlántico para su correspondiente pago. - Finalizar, de ser necesario, el proceso de notificación, de acuerdo a la normativa aplicable, de los actos proferidos por el INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE SOLEDAD EN LIQUIDACIÓN. - Pronunciarse, dentro del marco de su competencia, sobre las solicitudes relacionadas con recursos de reposición, revocatorias directas, agotamiento de vías gubernativas, solicitudes de conciliación,

3015

N° **DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA**

- fijación de periodo y porcentaje de pago y en general todas las actuaciones necesarias para la cancelación de las obligaciones calificadas y graduadas de manera oportuna en el proceso Liquidatorio del **INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE SOLEDAD EN LIQUIDACIÓN**, conforme a la normatividad vigente y a la disponibilidad de recursos destinados por el municipio de Soledad, Atlántico para tal fin.
- Preparar para firma del liquidador las comunicaciones de terminación de la existencia legal de la Entidad.
- Suscribir los contratos de la Unidad de Gestión que se requieran para adelantar el respectivo trámite de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Junta Asesora al liquidador para dicha contratación y de acuerdo a las necesidades del MANDATARIO.
- Llevar contabilidad de MANDATO
- Llevar a cabo el cierre de las cuentas bancarias.

Actividades de Post Liquidación:

- Finalizar las actuaciones administrativas necesarias dentro del cumplimiento de su labor y en particular las que en el momento de la cesión de este acto al Municipio, sean otorgadas de manera expresa por esta.
- Entregar el archivo de la Unidad de Gestión del **INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE SOLEDAD EN LIQUIDACIÓN** al Archivo Municipal y/o a quien la Junta Asesora disponga.
- Contestar peticiones derivadas del cierre del proceso liquidatorio.
- Administrar los recursos que llegasen a ingresar a las cuentas del **INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE SOLEDAD EN LIQUIDACIÓN** y los demás recursos que ingresen por concepto temas varios (copias, certificaciones, etc.)
- Realizar el cierre de las cuentas bancarias.
- Cancelación del NIT del **INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE SOLEDAD EN LIQUIDACIÓN**, ante la DIAN.
- Atender los requerimientos, solicitudes, informaciones y demás comunicaciones relacionados con los actos expedidos en desarrollo del proceso de liquidación.
- Proyectar las correspondientes instrucciones irrevocables de pago de las acreencias reconocidas en el auto de graduación y calificación (oportunas), las cuales deberán ser radicadas ante el municipio de Soledad, Atlántico para su correspondiente pago.
- Llevar a cabo la entrega de recursos sobrantes al municipio al cierre del mandato
- Entregar el saneamiento de aportes patronales.
- Hacer entrega al municipio de cuentas contables pendientes y que debe incluir en su contabilidad al cierre de la liquidación como cartera, pasivo extemporáneo y pasivos.
- Entrega del informe de cierre del mandato al municipio.
- Las demás que se determinen en el acta final de cierre y/o por parte de la Junta Asesora de la Liquidación.
- Y en general, realizar todas las actividades pendientes del proceso liquidatorio, entre ellas situaciones jurídicas no definidas.

6 **APROBACIÓN DE CESIÓN CONTRATO DE MANDATO AL MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO PARA SU ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA AL CIERRE DEL PROCESO LIQUIDATORIO.**

Mediante invitación cerrada No. 01 de 2019, el Liquidador realizó invitación para la suscripción de un contrato de mandato, con el objeto de : EL MANDANTE faculta AL MANDATARIO para realizar todas las actividades post cierre y post liquidación, correspondientes al proceso de liquidación del **INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE SOLEDAD EN LIQUIDACIÓN**, así como para representar para todos los efectos legales pertinentes al **INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE SOLEDAD EN LIQUIDACIÓN** durante el señalado proceso post-cierre y post-liquidación.

Que conforme a lo anterior se fijó como fecha de suscripción del contrato de mandato el día diez (10) de septiembre de 2019.

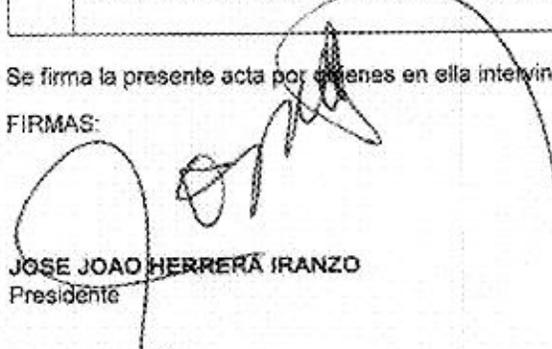
Teniendo en cuenta esta situación, por medio de la suscripción de la presente acta, la Junta Asesora autoriza la cesión del contrato de mandato al municipio de Soledad, Atlántico, para su administración y

[Handwritten signature]

N°	DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA
	<p>vigilancia a partir del 10 de septiembre de 2019, fecha en la cual se da por terminado el proceso liquidatorio del Instituto Municipal de Cultura de Soledad En Liquidación</p> <p>Y se nombra a la doctora Aura Eunice Pérez Rosas como supervisor por parte del municipio de dicho contrato.</p>
7	<p>ORDEN DE TERMINACIÓN DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE SOLEDAD EN LIQUIDACIÓN</p> <p>Con base en la aprobación del Informe Final de Liquidación de fecha 10 de septiembre de 2019, presentado en desarrollo de esta reunión, con el concepto previo favorable de la Junta Asesora, el Liquidador en cumplimiento de los términos del Decreto N° 069 del 04 de marzo de 2015 y el Decreto 326 del 07 de noviembre de 2018, procede a declarar terminado el proceso de liquidación del INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE SOLEDAD EN LIQUIDACIÓN, una vez quede en firme el acta final de liquidación, y se efectúen las publicaciones que ordena la ley, en un diario de amplia circulación Nacional, y en consecuencia tal y como lo dispone el artículo 54 del Decreto liquidatorio, a partir del diez (10) de septiembre de 2019 se termina para todos los efectos la existencia jurídica del INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE SOLEDAD EN LIQUIDACIÓN; advirtiendo que a partir de la fecha, no se reconocerán créditos que no hayan sido graduados y calificados en el proceso de liquidación.</p> <p>En ese orden de ideas se ordena la publicación de la presente acta en el medio Institucional de la Alcaldía Municipal de Soledad, Atlántico, y la conformación del expediente de la liquidación con las actuaciones administrativas producidas en el curso de la liquidación, los inventarios, acuerdos, resoluciones, contratos y demás actos procesales.</p>
8	<p>PRESENTACIÓN DEL INFORME DE REVISORÍA FISCAL</p> <p>La revisora fiscal Claudia Milena Muñoz A., remitió el informe de revisoría fiscal el cual se adjunta a la rendición final de cuentas, frente al cual no se presentaron observaciones.</p>
9	<p>PROPOSICIONES Y VARIOS</p> <p>Indaga la doctora Aura Eunice Pérez Rosas sobre los procesos judiciales que puedan iniciarse con ocasión o posterior al cierre del proceso liquidatorio del Instituto Municipal de Cultura de Soledad En Liquidación, en cuanto a quién asumirá la defensa, se indica por parte de la apoderada especial del liquidador, que la defensa estará a cargo del municipio de Soledad, sin perjuicio de la responsabilidad que le pueda derivar al liquidador de conformidad al Decreto ley 254 de 2000 y demás normas que regulen la materia.</p> <p>Siendo la 11:00 AM del 10 de septiembre de 2019, se da por terminada la sesión.</p>

Se firma la presente acta por quienes en ella intervinieron, así:

FIRMAS:



JOSE JOAO HERRERA IRANZO
Presidente



MÓNICA MARCELA VARGA VALENCIA
Secretario

Revisó: Dra. Aura Eunice Pérez Rosas - Secretaria de Hacienda municipal de Soledad, Atlántico
Dr. Ricardo Cuentas Hernández- Jefe Oficina Jurídica del municipio de Soledad, Atlántico
Proyectó: Mónica Marcela Vargas Valencia- Negret Abogados & Consultores





396

Buscar en la entidad

Inicio > **Publicaciones Varias**

Modificación: 2019/09/11 16:14:37

Creación: 2019/09/11 16:14:37

Resolución No. L-099 del 10 de septiembre de 2019, por medio de la cual se declara el cierre del proceso liquidatorio.

Fecha de expedición: 2019/09/11 08:00:00

Compartir

Resolución No. L-099 del 10 de septiembre de 2019, por medio de la cual se declara el cierre del proceso liquidatorio.

Archivos para descargar



resolucion-l099-ci...

336 Kb

¿Encontraste lo que buscabas?
¿Te pareció útil este contenido?

Si No

0 Comentarios

Escribe Aquí

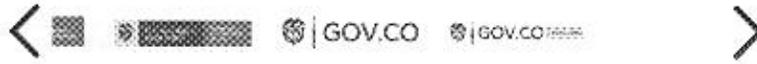
AIBD5



560 caracteres

COMENTA

CHATEA



Alcaldía Municipal de Soledad en Atlántico

Dirección: Kilómetro 4 prolongación avenida Murillo

Horario de atención: Lunes a jueves de 7:30 a.m a 4:30 p.m. - viernes de 8:00 a.m, a 4:00 p.m.

Teléfono Comutador: 3282898 - 3282377

Correo institucional: alcaldia@soledad-atlantico.gov.co

Correo de notificaciones judiciales: ofjuridicanotificaciones@soledad-atlantico.gov.co

 [Twitter](#)

 [Facebook](#)

Última modificación Hace 23 horas

[Políticas](#)

[Mapa del sitio](#)

[Transparencia y acceso a la información](#)

[Estadísticas](#)

Creada por PageOne



CHATEA

RESOLUCIÓN No. L-099
(10 de septiembre de 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA FINALIZACIÓN DEL PROCESO LIQUIDATORIO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE SOLEDAD EN LIQUIDACIÓN"

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD LIQUIDADORA DEL INSTITUTO MUNICIPAL CULTURA DE SOLEDAD EN LIQUIDACIÓN, en ejercicio de las atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto 069 de 2015, Decreto 326 de 2018, el Decreto 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006, el Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que el Alcalde Municipal de Soledad, mediante Decreto N. 069 del 04 de marzo de 2015, dispuso la supresión y consecuente liquidación del Instituto Municipal de Cultura de Soledad, Atlántico.

Que en el artículo 4º del referido Decreto, se estableció en nueve (9) meses el plazo para adelantar el proceso Liquidatorio del Instituto Municipal de Cultura.

Que conforme a lo previsto en el artículo 2º del decreto Ley 254 de 2000 (Concordante con el artículo 37 del decreto Municipal No. 69 de 2015), el proceso de liquidación se inició una vez se ordenó la supresión y liquidación de la entidad, razón por la cual el plazo para finalizar el proceso venció el 4 de diciembre de 2015.

Que en su comunicación del 16 de febrero de 2016 el ex liquidador manifestó que al vencimiento de tal plazo, no se había desarrollado la totalidad de las actividades propias de los procesos liquidatorios. No obstante, no se emitió acto administrativo de prórroga de los procesos liquidatorios.

Que en el artículo 54 del Decreto Municipal N. 069 de 2015, establece: "Artículo 54. CULMINACIÓN DE LA LIQUIDACION. *El liquidador, previo concepto de la Junta Asesora declarará terminado el proceso de liquidación una vez se encuentre en firme el Acta Final de la Liquidación, la cual deberá publicarse conforme a la ley.*"

Que el Acta Final de la Liquidación no se expidió, como quiera que persistían actividades inherentes al proceso Liquidatorio que no fueron realizadas dentro del plazo inicialmente fijado.

Que el Concejo Municipal de Soledad, mediante acuerdo No. 000221 de 2018, otorgó facultades pro-tempore al Alcalde Municipal de Soledad para adoptar las medidas administrativas y jurídicas pertinentes a efectos de restablecer y llevar hasta su culminación los procesos de liquidación en comento.

Que se hizo necesario dar seguridad jurídica sobre la culminación definitiva de la existencia legal del Instituto Municipal de Cultura de Soledad en Liquidación y surtir con arreglo al principio de eficacia los procedimientos administrativos iniciados pero no culminados.



Nit. No. 802.005.498-6
En Liquidación

Que por lo anterior, se hizo necesario adoptar medidas tendientes a restablecer y llevar hasta su culminación el proceso de liquidación del Instituto Municipal de Cultura de Soledad, designar un nuevo liquidador y adoptar otras disposiciones.

De acuerdo a lo anterior el Alcalde del Municipio de Soledad Atlántico expidió el Decreto 326 del 07 de Noviembre de 2018 **"POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS TENDIENTES A RESTABLECER Y LLEVAR SU CULMINACION EL PROCESO DE LIQUIDACION DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, SE DESIGNA UN NUEVO LIQUIDADOR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

Que según lo ordenado en el artículo 2º del Decreto 326 de 2018, se designó como nuevo liquidador del Instituto Municipal de Cultura de Soledad En Liquidación a NEGRET ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S., identificado con NIT No. 900.302.654-8, a quien le será aplicable el mismo régimen señalado en el Decreto No. 069 del 4 de marzo de 2015, representada legalmente por el suscrito Felipe Negret Mosquera, o por quien haga sus veces, quien asumió las funciones como sociedad liquidadora desde la expedición y publicación del mencionado Decreto.

Que el párrafo 1º del artículo 2º del Decreto - Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006 establece que: *"En el acto que ordena la supresión o liquidación señalará el plazo para realizar la liquidación de la respectiva entidad, el cual será fijado teniendo en cuenta las características de la misma. Si la liquidación no concluye en dicho plazo, el Gobierno podrá prorrogar el plazo fijado por acto administrativo debidamente motivado"*.

Que el Liquidador adelantó la reapertura del proceso liquidatorio del Instituto Municipal de Cultura de Soledad En Liquidación, con plena autonomía de conformidad con las facultades, competencia y responsabilidades de que trata el artículo 4º del Decreto - Ley 254 de 2000, en concordancia con las funciones señaladas en el artículo 6º, modificado por la Ley 1105 de 2006.

Que una vez se cumplió con todas las actividades propias del proceso liquidatorio establecidas en la normativa concursal del Instituto Municipal de Cultura de Soledad, conforme al cronograma de cierre, el Liquidador procedió a presentar el informe de Rendición Final de Cuentas, ante la Junta Asesora de la Entidad en Liquidación, el día diez (10) de septiembre de 2019.

Que el día diez (10) de septiembre de 2019., se suscribió el Acta Final No. 008 de la Liquidación del Instituto Municipal de Cultura de Soledad En Liquidación, por parte del Liquidador y los miembros de la Junta Asesora de la Liquidación; y se estableció, que el cierre del proceso liquidatorio sería a partir del diez (10) de septiembre de 2019.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLÁRESE la finalización del proceso liquidatorio del **INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE SOLEDAD EN LIQUIDACIÓN** identificado con NIT No. 802.005.498-6, con domicilio principal en el Municipio de Soledad, Atlántico.

398

Nit. No. 802.005.498-6
En Liquidación

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE la publicación de la presente Resolución de acuerdo a lo contemplado en el artículo 9.1.3.6.6., del Decreto 2555 de 2010, por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional.

ARTICULO TERCERO: COMUNÍQUESE a las entidades administrativas y judiciales a las que corresponda, del orden Municipal, Departamental y Nacional, la finalización del proceso liquidatorio del Instituto Municipal de Cultura de Soledad En Liquidación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

Dada en Soledad, Atlántico, a los diez (10) días del mes de septiembre de 2019

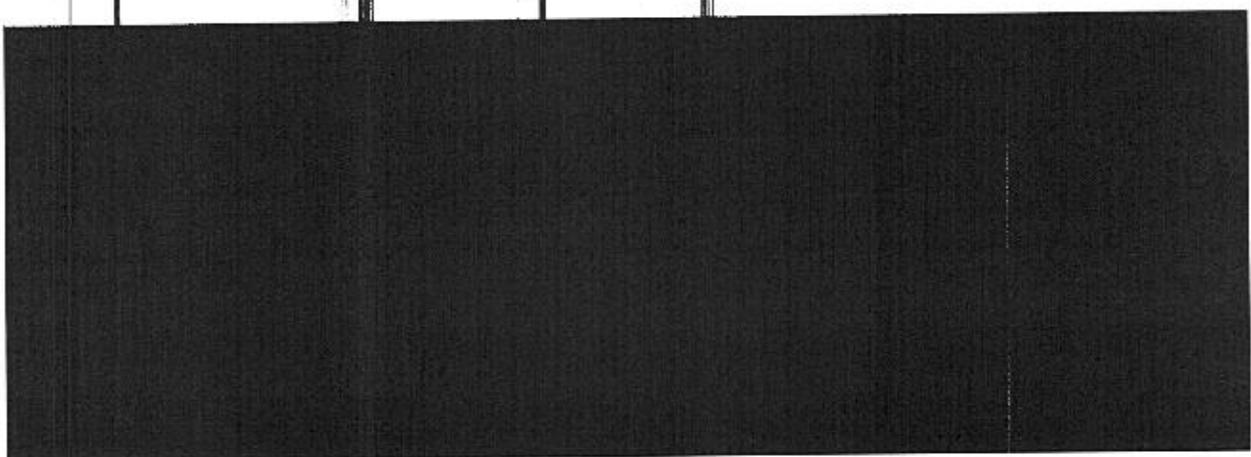
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FELIPE NEGRET MOSQUERA
Representante Legal

NEGRET ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S., quien obra única y exclusivamente como Sociedad Liquidadora
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE SOLEDAD EN LIQUIDACIÓN

390

 INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE SOLEDAD EN LIQUIDACIÓN <small>NIT. 802.005.498-4 República de Colombia Departamento de Atlántico Municipio de Soledad Instituto Municipal De Cultura De Soledad en Liquidación Calle 18 No. 19-28 Piso 2 Local B-6</small>	
Este formulario es de distribución gratuita y debe ser devuelto a la oficina de radicación en las oficinas ubicadas en la Calle 18 No. 19-28 piso 2 Local B-6 del municipio de Soledad, Atlántico.	
FORMULARIO ÚNICO PARA PRESENTACIÓN DE RECLAMACIONES EXTEMPORÁNEAS	
1. FECHA DE RADICACIÓN: (dd/mm/aaaa)	16-04-2019
NÚMERO DE RADICACIÓN: (Ej: 456789 de la entidad)	015
2. DATOS DEL RECLAMANTE	
PERSONA NATURAL <input checked="" type="checkbox"/> PERSONA JURÍDICA <input type="checkbox"/>	2.1 REPRESENTANTE LEGAL
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: Ingrid De Alba Cervantes	CC:
RESOLUCIÓN INTERCADAS:	NOMBRE:
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: <input type="checkbox"/> NT <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> PA <input type="checkbox"/>	TÉLEFONO: CELULAR:
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 32966370	2.2 APODERADO: Luis Sumbomaria
DIRECCIÓN DE DOMICILIO:	CC: 36694571
	NOMBRE:
CUIDAD: Soledad	TÉLEFONO: CELULAR: 3006289811
DEPARTAMENTO: Atlántico	CORREO ELECTRÓNICO DEL APODERADO PARA NOTIFICACIONES:
TÉLEFONO: CELULAR:	
CORREO ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIONES:	
3. RADICADO POR: Luis Sumbomaria	CC:
	T.P. No.:
3. DATOS DE CUENTAS BANCARIAS PARA PAGOS (Anexar Certificación Bancaria, no mayor a 30 días)	BENEFICARIO BANCARIA <input type="checkbox"/> AHORRO <input type="checkbox"/>
	CORRIENTE <input type="checkbox"/>
4. RÉGIMEN TRIBUTARIO: <input type="checkbox"/> SIMPLE <input type="checkbox"/> GRAN CONTRIBUYENTE <input type="checkbox"/>	
5. DEUDAS POR CONCEPTO DE: (seleccionar una sola deuda y marcarla con una "X")	
5.1 Deuda por Salarios Laborales (D01) <input type="checkbox"/>	5.2 Deuda por Libranzas (D02) <input type="checkbox"/>
5.3 Deudas Fiscales (D03) <input type="checkbox"/>	5.4 Deudas Crediticias (Bancas y Cooperativas) (D04) <input type="checkbox"/>
5.5 Deudas con BENA, Caja de Compensación (D05) <input type="checkbox"/>	5.6 Deudas Asesoradas (Pasajeros, Salud y Riesgos) (D06) <input type="checkbox"/>
5.7 Deudas por Prestación de Servicios de Salud (D07) <input type="checkbox"/>	5.8 Deudas por Licencias e Inhabilitaciones y Permisos de Viajes (D08) <input type="checkbox"/>
5.8 Deuda por Liberación de Contratos (D09) <input type="checkbox"/>	5.9 Deuda por Flujo de Pagos (D10) <input type="checkbox"/>
5.11 Deuda por Contribución de Aportes (D11) <input type="checkbox"/>	5.12 Deuda por Aportes (D12) <input type="checkbox"/>
5.13 Deuda por Prestación de Modelos de Sistema de Seguridad Social en Salud SSP Hospital (D13) <input type="checkbox"/>	5.14 Deuda por Fianzas (Sistema de Seguridad Social en Salud) (D14) <input type="checkbox"/>
5.15 Deuda por Procesos Ordinarios (D15) <input type="checkbox"/>	5.16 Deuda por Procesos Ejecutivos (D16) <input checked="" type="checkbox"/>
5.17 Deuda por Cortes y Agendas de Derecho y sentencias (D17) <input type="checkbox"/>	5.18 Conciliaciones (D18) <input type="checkbox"/>
5.19 Multas y Sanciones (D19) <input type="checkbox"/>	5.20 Deudas y Provisiones (D20) <input type="checkbox"/>
5.21 Deudas por Fines y Tarjetas (D21) <input type="checkbox"/>	5.22 Otras Deudas (D22) <input type="checkbox"/>
5.23 Deudas por Citas Hospitalarias (D23) <input type="checkbox"/>	
VALOR RECLAMADO: 5.602.675	VALOR RECLAMADO EN LETRAS: Veinticinco millones seiscientos dos mil seiscientos setenta y cinco pesos.
6. REMATAS:	
Representante Legal: Ingrid De Alba Cervantes	ApoDERADO: Luis Sumbomaria
C.C. No.:	C.C. No.:
T.P. No.:	T.P. No.:
Radicado por: Luis Sumbomaria	C.C. No.:
<p>El SORTEO de los créditos reclamados se aplicará al formulario de radicación en el momento de la radicación y se deberá tener presente que el formulario de radicación debe ser firmado por el representante legal, por el apoderado o el representante legal, y autenticado en notaría. La reclamación debe ser presentada en la oficina de radicación, debiendo para la presentación de la reclamación, acompañarse de los documentos que sustentan la reclamación. Confeccionar y anexar: Original de los documentos que sustentan la reclamación, en copia, en letra legible y en imprenta o letra manuscrita, y todas las hojas de buen follaje. Si se autoriza a un tercero a radicarla, deberá traer el formulario de radicación y sellado con constancia de recibido en la sede de la INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE SOLEDAD EN LIQUIDACIÓN.</p>	



INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE SOLEDAD EN LIQUIDACIÓN

Grupo de datos	Descripción del dato	Valor del dato	Tipos de validación o reglas	Tipos de notificación
1. INICIACIÓN	FECHA DE INICIACIÓN DE LA ACTIVIDAD	18-04-19	Campo fecha que se registre el momento de inicio de la actividad	Debe ser la fecha del día
	NÚMERO DE INICIACIÓN	Algunos más largos	Número numérico del tipo de actividad que define el subgrupo de actividades	Ninguna
DATOS DE APORTANTE DE LA INICIACIÓN (OBLIGATORIOS)	PERSONA NATURAL	X	Marca con una X uno de estos campos	Debe seleccionarse uno de los DOS campos. Son mutuamente excluyentes
	PERSONA JURÍDICA			No puede estar en blanco
	INDICADOR DE NATURALEZA	NACIONAL O EXTRANJERA		
	TÍTULO DE IDENTIFICACIÓN	2966336		Valida que el número sea igual al que se ingresó en el formulario
	TÍTULO DE IDENTIFICACIÓN	2966336		Valida que el número sea igual al que se ingresó en el formulario
	CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN	101	Marca con una X uno de estos campos	Debe seleccionarse uno de los DOS campos. Son mutuamente excluyentes
	INDICADOR DE IDENTIFICACIÓN			
	DIRECCIÓN DE IDENTIFICACIÓN		Campo numérico	Debe ser un número de 1 a 3 dígitos
	CURRÍCULO	301	Campo alfanumérico	Debe ser un número de 1 a 3 dígitos
	IDENTIFICACIÓN	301	Campo alfanumérico	Debe ser un número de 1 a 3 dígitos
	TELÉFONO		Campo numérico	Debe ser un número de 1 a 3 dígitos
	CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN	301	Campo numérico	Debe ser un número de 1 a 3 dígitos
	TELÉFONO		Campo numérico	Debe ser un número de 1 a 3 dígitos
	CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN	301	Campo numérico	Debe ser un número de 1 a 3 dígitos
2.2. RESIDENTE EN EL PAÍS	NOMBRE PERSONAL	Luis Santamaría	Campo alfanumérico	Debe ser un número de 1 a 3 dígitos
	DIRECCIÓN DE IDENTIFICACIÓN	689 475	Campo alfanumérico	Debe ser un número de 1 a 3 dígitos
	TELÉFONO	3002 4811	Campo alfanumérico	Debe ser un número de 1 a 3 dígitos
	CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN	301	Campo numérico	Debe ser un número de 1 a 3 dígitos
2.3. ANCESTRADO	NOMBRE PERSONAL	Luis Santamaría	Campo alfanumérico	Debe ser un número de 1 a 3 dígitos
	DIRECCIÓN DE IDENTIFICACIÓN	689 475	Campo alfanumérico	Debe ser un número de 1 a 3 dígitos
	TELÉFONO	3002 4811	Campo alfanumérico	Debe ser un número de 1 a 3 dígitos
	CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN	301	Campo numérico	Debe ser un número de 1 a 3 dígitos
2.4. INMIGRANTE EN EL PAÍS	NOMBRE PERSONAL	Luis Santamaría	Campo alfanumérico	Debe ser un número de 1 a 3 dígitos
	DIRECCIÓN DE IDENTIFICACIÓN	689 475	Campo alfanumérico	Debe ser un número de 1 a 3 dígitos
	TELÉFONO	3002 4811	Campo alfanumérico	Debe ser un número de 1 a 3 dígitos
	CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN	301	Campo numérico	Debe ser un número de 1 a 3 dígitos
3. DATOS DE CUENTA BANCARIA PARA DEPOSITOS (Activar Certificación Bancaria en el momento de la carga)	CUENTA APORTAR		Marca con una X uno de estos campos	Debe seleccionarse uno de los DOS campos. Son mutuamente excluyentes
	CUENTA COMENTAR			
	INDICADOR DE CUENTA		Campo numérico	Debe ser un número de 1 a 3 dígitos
	CUENTA BANCARIA		Campo alfanumérico	Debe ser un número de 1 a 3 dígitos
4. NIVEL DE EDUCACIÓN	COMPLETADO		Marca con una X uno de estos campos	Debe seleccionarse uno de los DOS campos. Son mutuamente excluyentes
	COMPLETADO			
5. INICIACIÓN DE LA ACTIVIDAD (Indicador de actividad y subgrupo de actividades)	INDICADOR DE ACTIVIDAD	101	Marca con una X uno de estos campos	Debe seleccionarse uno de los DOS campos. Son mutuamente excluyentes
	INDICADOR DE ACTIVIDAD			
6. VALORES DECLARADOS	VALOR DE INGRESOS		Campo numérico	Debe ser un número de 1 a 3 dígitos
	VALOR DE GASTOS		Campo numérico	Debe ser un número de 1 a 3 dígitos
	VALOR DE INGRESOS		Campo numérico	Debe ser un número de 1 a 3 dígitos
	VALOR DE GASTOS		Campo numérico	Debe ser un número de 1 a 3 dígitos
7. TIEMPOS	INDICADOR DE TIEMPO		Marca con una X uno de estos campos	Debe seleccionarse uno de los DOS campos. Son mutuamente excluyentes
	INDICADOR DE TIEMPO			

LUIS ALFONSO SANTAMARIA ACOSTA
Abogado
Universidad Del Atlántico



Señor:
LIQUIDADOR INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE SOLEDAD
E. S. D.

Titular Acreencia:	INGRID DE ALBA CERVANTES
Asunto:	ANEXA AUTO ADMISORIO - SANCION MORATORIA E INDEXACION

LUIS ALFONSO SANTAMARIA ACOSTA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.569.457 de Barranquilla, abogado titulado, en ejercicio, con tarjeta profesional No. 62011 del C.S.J., actuando en mi condición de apoderado judicial de la Acreedora, Señora **INGRID DE ALBA CERVANTES**, también mayor de edad, identificada de la cedula de ciudadanía No. 32.866.370 de Soledad, me dirijo a usted con el objeto informarle que mi poderdante presento demanda Contencioso Administrativo, cuya referencia es la siguiente:

Corporación: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO
Mag. Ponente: LUIS EDUARDO CERRA JIMENEZ
Expediente No: 08-001-23-33-002-2015-00092-00 C
Demandante: INGRID DE ALBA CERVANTES
Demandado: INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE SOLEDAD
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Auto: ADMISION DE DEMANDA

Mi poderdante y Acreedora, señora INGRID DE ALBA CERVANTEZ, presentó la demanda de la referencia, en el mes de Marzo de 2015, la cual fue admitida el día 28 de Julio de 2015, la cual se encuentra para Fallo.

La Pretensión principal, es el reconocimiento y pago de la Sanción Moratoria por el no pago oportuno de las cesantías correspondiente a los años: 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2012 y 2013. Además se pretende el reconocimiento, liquidación y pago de la INDEXACION DE LA CONDENA.

En virtud de las pretensiones solicitadas, que ya han sido reconocidas en otros procesos, la Pretensión - Liquidación, de mi poderdante-acreedora a la fecha arroja un valor de DOSCENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$245.000.000.00).

En virtud de la Resolución No. 0006 del 13 de noviembre de 2015, Item 3.3.10., la presente Acreencia, cuya demanda fue presentada en Marzo de 2015 y admitida el día 28 de julio de 2015, debe dársele el tratamiento preferencial, sobre todas las demás reclamaciones-acreencias de tipo laboral, esto es, no darle tratamiento de Crédito Contingente.

LUIS ALFONSO SANTAMARIA ACOSTA
Abogado
Universidad Del Atlantico

Manifiesto a usted que recibo notificaciones calle 42 No. 41-118 piso 1,
Oficina 5, edificio Mercurio, de la Ciudad de Barranquilla. correo
electrónico luisantamaria1956@hotmail.com. Celular: 3006289811.

Atentamente,



LUIS ALFONSO SANTAMARIA ACOSTA
C.C. No. 8.669.457 Expedida en Barranquilla
T.P No. 62011 del C. S. J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Administrativo del Atlántico
SALA DE DECISIÓN ORAL - SECCION B

Barranquilla, veintiocho (28) de julio de dos mil quince (2015).
Magistrado Ponente: DR. LUIS EDUARDO CERRA JIMÉNEZ.

Expediente No. 03001-23-33-002-2015-00092-00-C

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Laboral)

Actora: Ingrid De Alba Cervantes

Demandado: Instituto Municipal de Cultura de Soledad en Liquidación.

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 a 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) se admite la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por la señora Ingrid De Alba Cervantes en contra del Instituto Municipal de Cultura de Soledad. Visto que en la página web del Municipio de Soledad (Atlántico) se verificó que mediante Decreto 069 de 4 de marzo de 2015 se ordenó la supresión y liquidación del Instituto Municipal de Cultura de Soledad, se

DISPONE

Admítase la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho incoada por la señora Ingrid De Alba Cervantes en contra del Instituto Municipal de Cultura de Soledad en liquidación. En consecuencia:

1. Notifíquese por Estado a la señora Ingrid De Alba Cervantes.

Expediente No. 0870023-33-002-2015-00092-00-C
Medio de Control: Tutela y Restablecimiento del Derecho (Laboral)
Actora: Ingrid De Alba Cervantes
Demandado: Instituto Municipal de Cultura de Soledad en Liquidación.
Providencia: Admisión de la demanda.

2. **Notifíquese** al Instituto Municipal de Cultura de Soledad en Liquidación, a través de quien ejerza su representación, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por un término de treinta (30) días.

Se le advierte a la entidad demandada que deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria.

3. **Notifíquese** al correspondiente Procurador Judicial ante el Tribunal y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por un término de treinta (30) días.

4. Adviértese a los sujetos procesales que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.

5. Fijase en la suma de cien mil pesos (\$100.000.00) M.L., la cantidad que el actor deberá depositar en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes del Tribunal Administrativo del Atlántico en la cuenta de ahorros No. 41601200326 Depósitos Judiciales para Gastos del Proceso, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto.

Adviértese a la parte demandante que las notificaciones ordenadas a la entidad demandada y al Ministerio Público, se efectuarán una vez se haya acreditado el depósito para los gastos del proceso.

6. Reconócese personería al abogado Juan Alberto Mercado Lara como apoderado de la demandante, en los términos del poder a él conferido por la señora Ingrid De Alba Cervantes (folio 8).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado

LUIS EDUARDO CERRA JIMÉNEZ

KLM

402

Expediente No. 080012-33-002-2015-009200-C
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Laboral)
Actores: Ingrid De Alba Cervantes
Demandado: Instituto Municipal de Cultura de Soledad en Liquidación.
Proviene de: Admite demanda.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA GENERAL
Por anotación en ESTADO No. 068 notificado a las partes
la presente providencia, hoy 29-07-2015 a las 8.00 a.m.
MARIA DEL PILAR GONZALEZ
SECRETARÍA GENERAL



403

RESOLUCIÓN N° L- 055 DE 2019
(JULIO 02 DE 2019)

"Por medio de la cual el liquidador del INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE SOLEDAD EN LIQUIDACIÓN se pronuncia acerca de la calificación y graduación de la acreencia presentada extemporáneamente al proceso liquidatorio por INGRID DE ALBA CERVANTES con CC. No. 32 866 370- Acreencia Extemporánea No. 015"

El Liquidador del INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE SOLEDAD EN LIQUIDACIÓN en uso de las facultades conferidas en el Decreto 069 del 04 de marzo de 2015 y el Decreto 326 del 07 de noviembre de 2018, expedidos por el Municipio de Soledad, Atlántico, Decreto Ley 254 de 2000, modificado por las Leyes 1105 de 2006, las normas que las sustituyan o reglamenten; y en lo no previsto por estas normas, se aplicará lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y

CONSIDERANDO:

CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE SOLEDAD EN LIQUIDACIÓN

1.1 De los antecedentes.

El Instituto Municipal de Cultura de Soledad fue creado mediante Acuerdo No. 020 del 28 de marzo de 1996, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Soledad, Atlántico.

Que el alcalde suscribió convenio con la ESAP para la realización del estudio técnico que determine la situación de los entes descentralizados.

Que la Escuela Superior de Administración Pública realizó el estudio técnico correspondiente a los Entes Descentralizados Instituto Municipal de Cultura, Instituto Municipal de Deporte de Soledad y teniendo en cuenta el análisis efectuado, se procedió a concluir que en los dos primeros entes son entidades ineficientes presupuestalmente, motivo por el cual era necesario proceder a su liquidación voluntaria inmediata, y transformarlas en Secretarías Municipales, eliminando aquellas funciones administrativas que pueden recaer en la Administración Central del Municipio de Soledad.

Que mediante actas Nos. 08 y 09, se aprobó la supresión y liquidación de los institutos, y se concedió facultades al Alcalde del Municipio de Soledad en su calidad de Presidente de la Junta Directiva, para acelerar todos los trámites complementarios de carácter jurídico, administrativo, financiero, contable y técnico que demande el proceso de supresión y liquidación del Instituto de Deporte y Recreación y el Instituto de Cultura.

Que el Concejo Municipal de Soledad, mediante Acuerdo Municipal 000185 de 2014, el Concejo Municipal de Soledad autorizó al Alcalde para liquidar el Instituto de Deporte y Recreación y el Instituto de Cultura de Soledad.

Mediante Decreto No. 069 del 4 de marzo de 2015, se dispuso la supresión y consecuente liquidación del Instituto Municipal de Cultura, designando como liquidador al Dr. Juan Bautista Pacheco Padilla.

Conforme el artículo 4° del precitado Decreto Municipal, el plazo inicial del proceso liquidatorio fue de nueve (9) meses contados a partir de la publicación del mismo, es decir, desde el 04 de marzo hasta el 04 de diciembre de 2015.

Que por medio del Decreto No. 0137 del 17 de julio de 2015, el Alcalde Municipal de Soledad suprimió los cargos de la planta del Instituto Municipal Cultura En Liquidación.

**NIT No. 802.005.498-6
EN LIQUIDACIÓN**

De igual forma, el Liquidador en Resolución No. 0008 del 13 de noviembre de 2015, "Por medio de la cual se deciden las reclamaciones de créditos presentados oportunamente; los bienes que integran la masa de la liquidación y los excluidos de ella; las reclamaciones aceptadas y rechazadas en relación con las sumas y bienes excluidos de la masa de la liquidación y el orden de restitución; los créditos aceptados y rechazados contra la masa de la liquidación, señalando la naturaleza de los mismos, su cuantía, clase y prelación de pago, así como los privilegios o preferencias determinadas por la ley el INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE SOLEDAD EN LIQUIDACIÓN", calificó y graduó los créditos presentados oportunamente al proceso liquidatorio.

En diciembre de 2015, se dio el vencimiento del plazo del proceso liquidatorio conforme lo establecido en el Decreto 069 de 2015.

Que en comunicación del 16 de febrero de 2016, el Liquidador manifestó que al vencimiento de tal plazo, no se había desarrollado la totalidad de las actividades propias del proceso liquidatorio. No obstante lo anterior, no se emitió acto administrativo de prórroga de los procesos liquidatorios.

Que por lo anterior, el Alcalde Municipal de Soledad, José Joao Herrera Irazo, suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 250118-007 del 25 de enero de 2018, con el propósito de realizar un diagnóstico jurídico y financiero sobre el estado de los procesos de liquidación del Instituto Municipal de Deporte y Recreación y del Instituto Municipal de Cultura.

Que el referido contratista, mediante documento intitulado "DIAGNÓSTICO SOBRE EL ESTADO DE LOS PROCESOS DE LIQUIDACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN", presentado el 24 de abril de 2018, identificó los actos procesales pendientes por realizar o adecuar y estimó un presupuesto y un cronograma para el reinicio de los procesos liquidatorios.

Que la Corte Constitucional, en su Sentencia C-735 de 2007, precisó que el parágrafo 1º del artículo 1º del Decreto Ley 254 de 2000 les asigna a las entidades territoriales "la competencia para establecer el procedimiento de liquidación, mediante una adaptación del contenido en la misma ley a la organización y las condiciones particulares de aquellas."

Que el Concejo Municipal de Soledad, mediante el Acuerdo No. 000221 de 2018, otorgó precisas facultades pro-tempore al Alcalde Municipal de Soledad para adoptar las medidas administrativas y jurídicas pertinentes a efectos de restablecer y llevar hasta su culminación los procesos de liquidación en comento.

Que mediante Decreto Municipal No. 326 del 07 de noviembre de 2018, publicado en la página web del municipio de la misma fecha, el Alcalde Municipal ordenó el restablecimiento del proceso de Liquidación del INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE SOLEDAD EN LIQUIDACIÓN, ordenado mediante Decreto Municipal No. 069 del 04 de marzo de 2015, con el propósito exclusivo de llevar a cabo todos los actos pendientes de realizar, adecuar los trámites ya realizados y llevar hasta su culminación el proceso liquidatorio.

Que según lo ordenado en el artículo 2º del Decreto 326 de 2018, se designó como nuevo liquidador del INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE SOLEDAD EN LIQUIDACIÓN a **NEGRET ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S.**, identificado con NIT No. 900.302.654-8, a quien le será aplicable el mismo régimen señalado en el Decreto No. 069 del 4 de marzo de 2015, representada legalmente por Felipe Negret Mosquera, o por quien haga sus veces, quien asumió las funciones como sociedad liquidadora desde la expedición y publicación del mencionado Decreto.

Ypa

NIT No. 802.005.498-6
EN LIQUIDACIÓN

Que el régimen Jurídico aplicable al presente proceso liquidatorio es el contenido en el Decreto No. 069 del 04 de marzo de 2015, Decreto 326 del 07 de noviembre de 2018, el Decreto No. 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006 y el Decreto No. 2555 de 2010 (Estatuto Orgánico Financiero).

Que en cuanto a la naturaleza de los actos del liquidador establece el numeral 2 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero:

(...) 2. Naturaleza de los actos del liquidador. Las impugnaciones y objeciones que se originen en las decisiones del liquidador relativas a la aceptación, rechazo, prolección o calificación de créditos y, en general, las que por su naturaleza constituyan actos administrativos, corresponderá dirimirlos a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Los actos administrativos del liquidador gozan de presunción de legalidad y su impugnación ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo no suspenderá en ningún caso el proceso liquidatorio.

Contra los actos administrativos del liquidador únicamente procederá el recurso de reposición; contra los actos de trámite, preparatorios, de impulso o ejecución del proceso, no procederá recurso alguno (...).

1.2 De la representación de la entidad

Que en el artículo 2º del Decreto Municipal No. 326 del 07 de noviembre de 2018, designó en calidad de liquidador del **INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE SOLEDAD EN LIQUIDACIÓN** a la sociedad NEGRET ABOGADOS & CONSULTORES SAS, identificada con NIT 900.302.654-8, representada legalmente por FELIPE NEGRET MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.547.944 expedida en Popayán (Cauca).

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL PROCEDIMIENTO DE LA LIQUIDACIÓN

Que el artículo 39 del Decreto 069 de 2015, dispone:

"Dentro del término de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha en que se inicie el proceso de liquidación, se emplazará a quienes tengan reclamaciones de cualquier índole contra los institutos en liquidación y a quienes tengan en su poder a cualquier título activos de la entidad, para los fines de su devolución y cancelación.

Para tal efecto se fijará un aviso en lugar visible de las oficinas de los institutos en liquidación, tanto en su domicilio principal, como en sus dependencias seccionales y se publicaran dos (2) avisos en un diario de amplia circulación nacional y en otro del dominio principal de la entidad en la liquidación, con intervalos no inferior de ocho (8) días calendario.

El aviso contendrá:

- a. *La citación a todas las personas que se consideren con derecho a formular reclamaciones contra los institutos en liquidación a fin de que se presenten indicando el motivo de su reclamación y la prueba en que se fundamenta.*
- b. *El término para presentar todas las reclamaciones y la advertencia de que una vez vencido este, el liquidador no tendrá facultad para aceptar ninguna reclamación.*

PARÁGRAFO. *En los procesos jurisdiccionales que al momento de decretarse la liquidaciones de las Entidades se encontraren en curso y dentro de los cuales se hubieren practicado medidas cautelares sobre los bienes de las Entidades en liquidaciones, se solicitará el levantamiento de las medidas*

NIT No. 802.005.498-6
EN LIQUIDACIÓN

de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 254 de 2000, el o los actuantes deberán constituirse como acreedores de la masa de la liquidación."

Que el artículo 40 del citado decreto, dispone:

"Dentro de los dos meses siguientes, contados a partir del inicio del proceso de liquidación los acreedores deberán hacerse parte personalmente o por medio de apoderado, presentando siquiera, prueba sumaria de la existencia de sus créditos. En el mismo término quienes tengan reclamaciones, deberán formularlas por escrito y sustentarlas en debida forma ante el Liquidador. (...)

Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del Decreto 069 de 2015, el día 21 de mayo de 2015, el **INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE SOLEDAD EN LIQUIDACIÓN**, realizó el **PRIMER AVISO EMPLAZATORIO** en el diario LA LIBERTAD (circulación a nivel regional y nacional), y se fijó **AVISO** en la cartelera de la entidad, y aviso de radio a través de la emisora Madrigal Stereo del municipio de Soledad, Atlántico en emisiones diarias desde el 23 de mayo hasta el 23 de junio de 2015.

Que el **SEGUNDO Y ÚLTIMO AVISO EMPLAZATORIO** fue publicado el 25 de mayo de 2015, en el mismo diario y términos de la publicación del efectuado el 21 de mayo 2015; y que el artículo 40 del Decreto 069 de 2015 señala el término de un (1) mes como período máximo para la presentación de reclamaciones con cargo a la masa de liquidación el cual deberá ser contado a partir de la publicación del último aviso emplazatorio.

Que se dio traslado común de los créditos por espacio de cinco (5) días hábiles, los cuales corrieron del veinticinco (25) de junio al tres (03) de julio de 2015, en los términos del artículo 9.1.3.2.3 del Decreto 2555 de 2010. Encontrándose que ninguno de los acreedores presentó objeción sobre los créditos presentados de manera oportuna.

Que el plazo máximo para presentarse como acreedor oportuno, fue hasta el 24 de junio de 2015, por lo que las acreencias que se presenten con posterioridad a esta fecha se consideraran como acreencias extemporáneas, de acuerdo a las normas que regulan el proceso liquidatorio.

CAPÍTULO TERCERO

REQUISITOS PARA LA ACEPTACIÓN DE CRÉDITOS

3.1. Requisitos para la presentación de las acreencias

El Liquidador, previa a la apertura del término para la presentación de las reclamaciones extemporáneas, diseñó para facilidad de la presentación, un formulario para ser diligenciado por los reclamantes y además informó acerca de la documentación necesaria para soportar su crédito de acuerdo con los parámetros de ley, dando plena libertad probatoria para que se soportara en la forma más completa cada presunta acreencia, siendo requisito de ley la presentación de la prueba siquiera sumaria de los créditos.

3.2. Carga y valor probatorio de los soportes documentales

Que el literal a) del artículo 9.2.1.1.4 del Decreto 2555 de 2010 y el Decreto Municipal No. 069 del 40 de marzo de 2015 y Decreto 326 del 07 de noviembre de 2018, establecen de manera clara y expresa que las personas que se consideren con derecho a formular reclamaciones contra la entidad en liquidación deben presentar prueba siquiera sumaria de sus créditos, en el lugar que para el efecto se señale, en este caso, única y exclusivamente en la Calle 18 No. 19-28 2º piso Local B6 en Soledad, Atlántico.

405

**NIT No. 802.005.498-6
EN LIQUIDACIÓN**

Que el aporte de pruebas o soportes documentales está regulado en las normas establecidas en el Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006. Por consiguiente, por expresa disposición legal, los acreedores que concurren al proceso universal y concursal de liquidación, tuvieron el deber legal de cumplir con la carga procesal de aportar las pruebas necesarias, siguiendo las reglas señaladas por la Ley, en especial los documentos que acreditaran la existencia y cuantía de las obligaciones que se pretenden hacer valer dentro del proceso, para ser valorados y tenidos como tales.

Que el aporte de pruebas o soportes está regulado directamente por las disposiciones especiales que rigen el proceso de supresión y liquidación.

Que con base en lo indicado ha sido jurídicamente válido efectuar un proceso de auditoría integral a las reclamaciones presentadas de manera extemporánea al proceso liquidatorio, en especial, si se tiene en cuenta que es imperativo que el Liquidador adquiera certeza sobre la procedencia o validez de todas y cada una de las reclamaciones que califica, no solo por ser jurídicamente válido, sino por certeza y por debida diligencia.

Que por consiguiente, por expresa disposición legal, los acreedores que concurren al proceso universal y concursal de supresión y liquidación, tienen el deber legal de cumplir con la carga procesal de aportar las pruebas necesarias, siguiendo las reglas señaladas por la ley, los documentos que acrediten la existencia y la cuantía de las obligaciones que pretenden hacer valer dentro del proceso, so pena, de sufrir las consecuencias desfavorables por la omisión o defecto en el cumplimiento de la mencionada carga procesal.

Que conforme a los preceptos citados anteriormente, durante el proceso de liquidación se deben implementar los parámetros mínimos que debe contener para su reconocimiento toda reclamación que se presentó contra la entidad, dando como resultado los motivos de glosa que califican el contenido de cada una de las reclamaciones.

Que conforme a la naturaleza del proceso liquidatorio, se establece la posibilidad de rechazar los créditos frente a los cuales se observe duda relativa a la procedencia o validez de la reclamación.

3.3. Causales por las cuales NO se Gradúan y Califican o se Rechazan o no se Reconocen Acreencias, con base en el: Componente, Agrupación, Código y Descriptor de Causal de Rechazo.

Los acreedores del INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE SOLEDAD EN LIQUIDACIÓN, debieron comparecer al presente proceso liquidatorio, presentando su reclamación en tiempo, esto es hasta el veinticuatro (24) de junio de 2015 a las 6:00 p.m. a efectos de que sean calificados y graduados conforme a la Ley, acreditando prueba siquiera sumaria de la existencia de la obligación a cargo de la entidad en liquidación.

Que de conformidad con el Artículo 9.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010, el Liquidador sólo está facultado para pronunciarse en la resolución de calificación y graduación de créditos, sobre las reclamaciones presentadas oportunamente, por consiguiente, aquellas acreencias que fueron presentadas por fuera del período anteriormente establecido, serán rechazadas por extemporaneidad y calificadas y graduadas en la oportunidad procesal dispuesta para tal efecto.

Que el Liquidador se abstendrá de graduar y calificar los créditos que se encuentren sujetos a depuración de cuentas o saneamiento de aportes patronales, teniendo en cuenta que se requiere de un estudio especializado, realizado por personal idóneo y competente, el cual se encuentra en trámite desde el inicio de la reapertura del proceso

NIT No. 802.005.498-6
EN LIQUIDACIÓN

liquidatorio y se pondrán en conocimiento de los interesados una vez se culmine dicha labor.

Que conforme lo establece el artículo 7 del Decreto Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006, los actos del liquidador relativos a la aceptación, rechazo, prelación o calificación de créditos y en general, los que por su naturaleza constituyan ejercicio de funciones administrativas, constituyen actos administrativos y serán objeto de control por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Que con fundamento en la norma citada en el numeral anterior, los actos administrativos del liquidador gozan de presunción de legalidad y su impugnación ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo no suspenderá en ningún caso el procedimiento de liquidación.

3.4. Auditoría integral en el proceso liquidatorio.

Que para adelantar la calificación de las reclamaciones se creó en la estructura general del **INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE SOLEDAD EN LIQUIDACIÓN**, una unidad técnica especializada, integrada por profesionales auditores expertos en la materia.

Que la auditoría integral tiene como finalidad analizar, clasificar y calificar las acreencias presentadas al proceso liquidatorio, realizando una validación y verificación de los soportes probatorios aportados por el acreedor, los cuales se confrontan con los documentos y bases de datos que reposan en los archivos del Instituto en liquidación y de aquellos que se logren obtener en el trámite de reconstrucción del expediente administrativo del proceso liquidatorio del Instituto Municipal de Cultura.

Que la estructura de la auditoría integral se fundamenta en las obligaciones de carácter legal y contractual respectivamente para las reclamaciones presentadas de manera extemporáneas, para las cuales se establece un glosario que objeta el reconocimiento en caso de que la reclamación adolezca de algún requisito esencial o formal para su reconocimiento.

Que adicionalmente, existen algunas circunstancias, que a pesar de no constituir causales de rechazo o glosas impiden realizar el pago de las sumas reconocidas, hasta tanto las mismas se subsanen, las cuales se denominarán marcas al pago.

Que como resultado de este procedimiento surgen algunas condiciones para el rechazo que se denominan "glosas", con las cuales se efectúa la calificación de las acreencias reclamadas, causales que a continuación se describen:

CÓDIGO DE GLOSAS	
CÓDIGO GLOSA	GLOSAS GENERALES
1.1	El contenido de la reclamación no permite determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación.
1.2	No se presentó el documento vigente y original (con expedición no superior a 30 días calendario) que acredite la existencia y representación de la persona jurídica, no se allegó certificación original sobre la calidad del propietario del establecimiento de comercio por parte del reclamante.
1.3	El reclamante desistió previamente de la reclamación presentada, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, mediante solicitud formulada por escrito a la entidad en liquidación y radicada en las oficinas del mismo.
1.4	Se rechaza por cuanto se presentó por este mismo procedimiento más de una reclamación por idéntico concepto, sin perjuicio de que una de ellas sea aprobada si resultará procedente.
1.5	No presentó poder del demente otorgado.
1.6	Se rechaza por tratarse de una reclamación que por su naturaleza y/o fecha de causación (posteriores al 04 de marzo de 2015) corresponde a un gasto propio de la liquidación.

406

NIT No. 802.005.498-6
EN LIQUIDACIÓN

CÓDIGO DE GLOSAS	
1.7	La obligación objeto de reclamación se extinguió por declaración de nulidad o por resolución de acto jurídico, emanada de la autoridad competente según lo acrediten los soportes obrantes en los registros de la liquidación.
1.8	Imposibilidad de cumplir la obligación condicionada y/o plazo por cuanto la obligación generadora o principal se encuentra prescrita.
1.9	No es procedente el reconocimiento de un derecho incierto porque por su naturaleza es objeto de un proceso declarativo.
1.10	La reclamación fue presentada sin cumplir con el lleno de los requisitos taxativos para el cobro de cuotas partes.
1.11	La entidad en liquidación no es el sujeto pasivo de la obligación reclamada.
1.12	El contenido de la Reclamación no permite determinar la naturaleza de la acreencia reclamada.
1.13	El contenido de la Reclamación no permite determinar el objeto de la acreencia reclamada.
1.14	La reclamación carece de los soportes que permiten realizar la auditoría.
1.15	El pago se encuentra sujeto a la regla de restitución de sumas de dinero a los herederos o cónyuge supérstite de conformidad a Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
1.16	No se acredita la vocación hereditaria del reclamante.
1.17	No se acredita capacidad para actuar en representación del reclamante.
1.18	El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito reclamado de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.
1.19	Falta de competencia del Liquidador para reconocer pretensión reclamada.
1.20	El derecho se encuentra prescrito.
CÓDIGO GLOSA	GLOSAS DE CARÁCTER CONTRACTUAL
2.1	No existe contrato que respalde la obligación reclamada.
2.2	El contrato no se encuentra debidamente legalizado.
2.3	La prestación se ejecutó por fuera del plazo establecido en el contrato.
2.4	No existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) anterior o concomitante que respalde la obligación reclamada o de existir, su expedición fue posterior a la fecha en que se generó la obligación o legalización del contrato.
2.5	No existe Registro Presupuestal o de existir, su expedición fue posterior a la fecha de inicio de ejecución del contrato.
2.6	El Registro Presupuestal excede el valor del Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
2.7	No hubo entrega de la totalidad de pólizas requeridas en el contrato.
2.8	No existe evidencia de la aprobación de la(s) póliza(s) de garantía requeridas por el contrato.
2.9	La aprobación de la(s) póliza(s) de garantía es posterior a la prestación del servicio.
2.10	La vigencia de la póliza(s) no coincide con el plazo del contrato.
2.11	Se evidencia la entrega de póliza(s) que no ampara(n) el valor total del contrato.
2.12	Se trata de una obligación a cargo del contratista reclamante o de un tercero.
2.13	No se evidencia constancia de recibido a satisfacción o de ingreso de los suministros al inventario o almacén, suscrita por el responsable.
2.14	No se evidencia el informe de actividades realizadas en virtud del contrato u orden de prestación de servicios.
2.15	No se aportó constancia del pago o publicación de la orden de servicios o contrato en el Diario Único de Contratación.
2.16	No se evidencia la capacidad para contratar del(los) suscriptor(es) del contrato.
2.17	No existe certificación de cumplimiento del contrato de la prestación del servicio, suministra y/o compraventa, por parte del Interventor y/o Supervisor del Contrato.
2.18	No cumplimiento requisitos legales de cesión.
2.19	No existe constancia de novación de crédito reclamado.
2.20	No se acreditan los requisitos contractuales para el pago.
2.21	El contratista incumplió con las obligaciones legales y contractuales a su cargo.
2.22	No existe constancia de la cesión del contrato.
2.23	No existe autorización para comprometer vigencias futuras.
CÓDIGO GLOSA	PROCESOS LEGALES Y/O JUDICIALES

NIT No. 802.005.498-6
EN LIQUIDACIÓN

CÓDIGO DE GLOSAS	
3.1	No aporta copia auténtica de la decisión proferida por la autoridad judicial competente.
3.2	No aporta copia auténtica de la constancia de ejecutoria (firmeza de la decisión judicial).
3.3	No existe constancia del acuerdo de pago invocado.
3.4	Existe proceso judicial en curso y la declaración del derecho reclamado es competencia del Juez. (debe haberse provisión) – Obligación Litigiosa.
3.5	No se aportó por parte del Juez o reclamante el proceso ejecutivo reclamado.
3.6	No se aportó por parte de reclamante prueba en el proceso judicial en curso que se reclama.
3.7	La acción se encuentra raducada.
COBRO DE INTERESES	
4.1	Los intereses no son de contenido legal ni fueron pactados contractualmente.
4.2	Los intereses no son los determinados en fallo de Juez de la República.
4.3	Los intereses no serán calculados ni reconocidos en la calificación inicial de las obligaciones hasta tanto la liquidación no cancele el capital principal adeudado y reconocido a todos los acreedores oportunos y extemporáneos, de acuerdo a la relación de créditos, y se cuente con los recursos para el pago de los intereses reclamados.
FACTURA O CUENTA DE COBRO	
5.1	La cuenta o factura se encuentra prescrita.
5.2	La factura reclamada se encuentra caducada.
5.3	La factura no reúne los requisitos DIAN y del Código de Comercio.
5.4	Factura comandada.
5.5	Factura ilegible no certificada por Contador o Revisor Fiscal.
5.6	La factura o cuenta de cobro fue aportada en fotocopia sin constancia de radicación en la entidad hoy en liquidación o de su envío por correo certificado.
5.7	No se anexó cuenta de cobro.
5.8	No anexó factura encontrándose obligado a ello.
5.9	Mayor valor reclamado frente al valor soportado.
5.10	Menor valor reclamado frente al valor soportado.
5.11	El valor facturado no corresponde al previsto en el contrato u orden de suministro.
5.12	La factura o cuenta de cobro no corresponde al periodo previsto en el contrato u orden de suministro.
PAGOS	
6.1	Se aplica como pago in anticipo sin legalizar.
6.2	Se pagó la cuenta o factura mediante embargo.
6.3	La obligación reclamada se encuentra cancelada.
6.4	La obligación reclamada se extinguió por transacción, según lo acreditan los soportes obrantes en los registros de la liquidación.
6.5	La obligación reclamada se extinguió por novación, según lo acreditan los soportes obrantes en los registros de la liquidación.
6.6	La obligación reclamada se extinguió por confusión, según lo acreditan los soportes obrantes en los registros de la liquidación.
6.7	La obligación objeto de la reclamación se extinguió por declaración de nulidad o por rescisión del acto jurídico.
6.8	La obligación se extinguió por cumplimiento de la condición resolutoria.
6.9	Existen notas crédito registradas en contabilidad.
6.10	Pago parcial.
ACTOS ADMINISTRATIVOS	
7.1	Incumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley (entre ellos: Firma del representante legal o el delegado en debida forma; Acto administrativo vigente, original y/o copia auténtica; cumplimiento requisitos de título valor en ave).
TRANSACCIONES, CONCILIACIONES Y TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO	
8.1	Incumplimiento de los requisitos legales de transacciones, conciliaciones y Tribunales de Arbitramento.
8.2	No existe constancia del acuerdo de pago invocado.

NIT No. 802.005.498-6
EN LIQUIDACIÓN

CÓDIGO DE GLOSAS	
CÓDIGO GLOSA	PÓLIZAS
9.1	Cancelación del siniestro por parte de la aseguradora o fondo establecido por la entidad.
CÓDIGO GLOSA	LABORALES, APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.
10.1	No corresponde a una reclamación, el 04-03-2015 el reclamante era funcionario de la entidad EN LIQUIDACIÓN, cuya nómina, prestaciones e indemnización, se atienden como gasto administrativo de la liquidación.
10.2	No se evidenció existencia de registro o archivos que demuestren la existencia de relación contractual, legal y reglamentaria de carácter laboral con el reclamante.
10.3	Al retiro del funcionario se le cancelaron todos los factores salariales y prestaciones que le correspondían.
10.4	Los valores cobrados no coinciden con los soportes de nómina de la entidad hoy en liquidación.
10.5	Los valores cobrados no coinciden con los soportes de la entidad recaudadora de aportes parafiscales reclamante.
10.6	Los valores cobrados no se relacionan con los datos de los trabajadores afiliados a la entidad recaudadora de aportes parafiscales.
10.7	Los valores cobrados no coinciden con la relación de los supuestos valores dejados de cancelar.
10.8	Verificado el balance, archivo y registros contables de la entidad hoy en liquidación, no existe certeza de lo adeudado.
CÓDIGO GLOSA	FISCALES
11.1	El Instituto no es sujeto pasivo del impuesto, tasa o contribución cobrado.
CÓDIGO GLOSA	BIENES DE TERCEROS
12.1	No demuestra la propiedad de los bienes en cabeza del reclamante. (contrato, factura o título válido).
12.2	No existe constancia de cesión del contrato de arrendamiento.
12.3	No existe constancia de cesión del contrato de comodato.
12.4	Los bienes reclamados no se encuentran en las instalaciones de la entidad en liquidación.
12.5	Se evidencia constancia del retiro de los bienes reclamados con anterioridad al 04 de marzo de 2015.
12.6	El bien reclamado figura registrado en el inventario de activos propiedad de la entidad en liquidación.
12.7	El bien reclamado NO figura registrado en el inventario de activos propiedad de la entidad en liquidación.
CÓDIGO GLOSA	MARCAS AL PAGO
13.1	El pago se encuentra sujeto a las reglas para la restitución de sumas de dinero a los herederos o cónyuge superviviente de conformidad con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
13.2	No se anexó RUT.
13.3	No cumplió con los requisitos legales exigidos para obrar como agente oficioso.
13.4	No se encontró evidencia de la totalidad de los pagos de impuestos del contrato.
13.5	Debe acreditar el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y/o Parafiscales.
13.6	No aportó certificación bancaria.
13.7	No aportó copia de la cédula de ciudadanía.
CÓDIGO GLOSA	OTROS
14.1	Se presenta otro tipo de causal no contemplada en las categorías anteriores, se emplea su explicación en el espacio de observaciones y los motivos.

3.5. Del Reconocimiento de sumas accesorias

De conformidad con los principios que rigen los procesos liquidatorios, concordante con el derecho de la igualdad de los acreedores, y ajustándose a lo dispuesto en las sentencias del 15 de febrero de 1.985 proferida por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Magistrado Ponente Carmelo Martínez; del 25 de junio de 1.999, Sección Cuarta del Consejo de Estado, Magistrado Ponente Daniel Manrique Guzmán, y en los conceptos números 121-0011068 del 11 de enero de 1.990 y 96006143-2 del 27 de diciembre de 1.996 emitidos por la Superintendencia Financiera de

NIT No. 802.005.498-6
EN LIQUIDACIÓN

Colombia, la entidad en liquidación no reconocerá a su cargo intereses de mora - ni el pago de sanción o indemnización alguna.

Lo anterior, debido a que la liquidación, da origen a una situación nueva e inevitable para el conglomerado social, configurándose una fuerza mayor, razón suficiente para que el Alto Tribunal no haya reconocido el pago de intereses moratorios. Las razones expuestas fundamentan la decisión del Liquidador en el sentido de no reconocer intereses moratorios respecto de las reclamaciones presentadas en su contra.

Al respecto el Código Civil Colombiano en su artículo 1616 inciso 2 señala que **"La Mora producida por fuerza mayor o caso fortuito, no da lugar a indemnización de perjuicios"**, imperativo normativo que refuerza la decisión de la entidad en liquidación de no reconocer su cargo intereses de mora- ni el pago de sanción o indemnización alguna. De conformidad con los principios que rigen los procesos liquidatorios, particularmente el de igualdad de los acreedores, así como la cuantificación cierta de la masa pasiva a una fecha determinada. Lo anterior debido a la sustitución por el mecanismo de la compensación por pérdidas, en concordancia con lo dispuesto en sentencia de la sección Primera del Consejo de Estado de 3 de septiembre de 2.004, Magistrado Ponente Rafael Ostau De Lafont Pianeta

La Superintendencia Bancaria (Hoy Superintendencia Financiera), respecto del pago de intereses o sanciones moratorias estatuyó lo siguiente:

"(...) Y continúa el concepto contenido en el documento 121-001068 a que nos hemos venido refiriendo: "De no ser así, es decir, si se aceptaran los créditos con sus intereses y rendimientos financieros causados a partir de la toma de posesión y hasta la fecha efectiva del pago, resultaría materialmente imposible configurar, en algún momento, la masa de la liquidación o masa pasiva -valor total de las acreencias a cancelar- como quiera que por su propia dinámica el reconocimiento de los rendimientos financieros aumentaría progresivamente la masa, lo que traería como consecuencia la imposibilidad de efectuar los pagos conforme a la graduación de los créditos y, adicionalmente, no se podrían realizar dichos pagos a cada uno de los acreedores en proporción directa entre el valor de sus respectivos créditos y el valor de la masa de bienes o masa activa, en el evento en que los bienes concursados no sean suficientes para solucionar todas las obligaciones de la intervenida, como ocurre por lo general, desconociéndose de esta manera el principio de la "par conditio"."

Mediante concepto No. 2003027625-2 del 03 de junio de 2003 la Superintendencia de Sociedades manifestó:

"(...)De otra parte, no se puede perder de vista que como quiera que este proceso de liquidación pertenece al género de los denominados doctrinariamente "procesos concursales", debe darse cabal aplicación al principio fundamental de la igualdad de los acreedores o "par conditio creditorum", por virtud del cual todos los créditos se deben satisfacer en igual forma, proporción y piezo, salvo las preferencias legales, a fin de evitar cualquier forma de discriminación o favorecimiento de algún acreedor y en perjuicio de la masa. En desarrollo de este principio, todos los acreedores, sin excepción, deben gozar de igualdad jurídica y económica respecto de sus créditos -salvo las preferencias legales-, de tal suerte que a partir de la toma de posesión y durante el lapso en que deben cumplirse las etapas legales del procedimiento, que han de surtirse forzosamente para que sea viable proceder al pago de las obligaciones reconocidas, ninguno de los créditos debe beneficiarse con el reconocimiento de intereses o de rendimiento financiero alguno, pues, como se explicó antes, el cumplimiento de dichos trámites procedimentales constituye una causa legal que impide al deudor el pago de los créditos de manera inmediata a la toma de posesión."

La Corte Constitucional mediante sentencia T-631 de 2003, en trámite de fallo de tutela promovida por Carmen Julio Botello contra la Caja Agraria en liquidación, Magistrado Ponente Jaime Araujo Rentería, al respecto estableció:

8. La Sala considera infundada la petición del actor y por ello declarará la improcedencia de la tutela por él instaurada. En efecto, no sólo se advierte que de admitirse la solicitud de amparo se estaría modificando una doctrina jurisprudencial, conforme a la cual la acción de tutela es improcedente para obtener el cumplimiento de sentencias que generan obligaciones de dar, salvo cuando es necesaria para contrarrestar la vulneración del mínimo vital del peticionario, sino que, además, se observa que la actuación de la señora Liquidadora de la demandada fue conérente con la normatividad vigente sobre las consecuencias del proceso liquidatorio de entidades financieras, y con la interpretación que de la misma han realizado los órganos competentes, cuales son el Consejo de Estado y la Superintendencia Bancaria.

9. Aun cuando podría arguirse que en un primer momento la demandada indicó al demandante que el pago de la indemnización moratoria hasta el 26 de junio de 1999, fecha en la cual entró en liquidación la entidad, obedecía a que el inicio del proceso de liquidación implica la cesación de pagos y a que, según concepto de la Superintendencia Bancaria, la toma de posesión configura la causal exonerativa de responsabilidad conocida como fuerza mayor, en punto a los intereses de mora civiles o comerciales a cargo de la persona intervenida –comunicación AR 000638 de junio 13 de 2002–, no es menos cierto que la propia entidad aclaró posteriormente que no cancelaba la indemnización moratoria hasta el 13 de diciembre de 2001, como lo pide el actor, por cuanto la toma de posesión implica la configuración de la fuerza mayor, bien sea para el pago de los mencionados intereses, bien sea para la cancelación de la indemnización moratoria laboral. En este sentido, la demandada no ha dado aplicación a la normatividad civil y comercial, como lo sugiere el demandante sino también a lo señalado por el Consejo de Estado en varias providencias. Cabe resaltar que esa Corporación ha acogido el contenido normativo del artículo 1° de la Ley 95 de 1890, según el cual la fuerza mayor es el imprevisto que no es posible resistir, como los ‘autos (sic) de autoridad ejercidos por un funcionario público’. Así, el Consejo de Estado ha considerado que si la mora del deudor es el ‘retraso contrario a derecho de la prestación por una causa imputable a aquel’, la situación de intervención administrativa de una sociedad no configura incumplimiento, como quiera que es, precisamente, un acto de autoridad.

A este respecto debe anotarse que, según las reglas y conceptos sobre las obligaciones patrimoniales, el acto de autoridad que se refiere la norma citada no exonera de responsabilidad por el sólo hecho de ser tal y únicamente produce ese efecto cuando es imprevisible e irresistible, es decir, cuando reúne las condiciones propias de la fuerza mayor.

Así mismo, debe precisarse que en el caso que se examina la obligación es de naturaleza laboral, por lo cual deben aplicarse los principios que rigen en dicho campo del Derecho y no solamente los civiles o los comerciales. No obstante, aplicando el mencionado criterio del Consejo de Estado, puede concluirse que la entidad demandada no está obligada a cancelar la obligación reclamada, por haber operado la causal de exoneración consistente en fuerza mayor.

El Consejo de Estado en sentencia del 14 de octubre de 2004, sección Cuarta, Sala de lo contencioso Administrativo, Magistrada Ponente María Inés Ortiz, estableció al respecto:

(...) Adicionalmente, porque como lo ha precisado la sala en anteriores oportunidades, la situación de intervención de la sociedad no puede considerarse configurativa de incumplimiento, ya que en este evento el no pago oportuno de la obligación debida tiene una causa legal derivada del proceso administrativo de liquidación forzosa, circunstancia de fuerza mayor que desvirtúa la situación aparente de mora, ya que esta se define según la doctrina y la jurisprudencia, como “el retraso, contrario a derecho, de la prestación por una causa imputable a aquel”.

Así las cosas, si bien es cierto que a partir de la toma de posesión las obligaciones de plazo a cargo de la deudora intervenida se convierten automáticamente en exigibles, también lo es que aquella queda impedida legalmente para cumplir con el pago de las acreencias a su cargo, pues la satisfacción de estas sólo será posible en la medida en que se agoten los trámites que la ley ordena para el proceso de liquidación forzosa administrativa.”

**NIT No. 802.005.498-6
EN LIQUIDACIÓN**

En similares términos, en sentencia del 26 de julio de 2007, Sección Cuarta, Sala Contencioso Administrativa, Magistrado Ponente Juan Ángel Palacios Hincapié, dispuso:

"En efecto, la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios con fines de liquidación de una entidad financiera, es un acto de autoridad, ejercido por funcionario público y, configura una causal legal de fuerza mayor. Por lo tanto, el no pago oportuno de una obligación debido a las situación de intervención, obedece a una causal legal de impedimento, que desvirtúa la situación aparente de mora u omisión."

De conformidad con las disposiciones especiales que rigen este tipo de procesos concursales, se tendrá la Fecha en que entro en liquidación la entidad como fecha máxima para el reconocimiento de intereses moratorios o sanciones moratorias, por constituirse la entrada en liquidación como una causa de fuerza mayor, tal como se expuso en los argumentos que anteceden.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA GRADUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE ACREENCIAS PRESENTADAS AL PROCESO LIQUIDATORIO

4.1. De las acreencias presentadas

Dentro de la etapa procesal oportuna, esto es, hasta el veinticuatro (24) de junio de 2015 a las 6:00 p.m., se presentaron 55 reclamaciones como se relaciona en la Resolución No. 006 del 13 de noviembre de 2015.

Que las reclamaciones que se hubieran presentado con posterioridad a la anterior fecha, se consideran extemporáneas y serán graduadas y calificadas en los términos de ley.

4.2. Aspectos que se consideran para resolver

4.2.1. Reclamante

Es todo aquel que comparece al proceso liquidatorio debidamente representado en los términos de Ley, bien sea de forma oportuna o extemporánea, según consta en los documentos que aporta el reclamante.

4.2.2. Del monto total de la reclamación

Se indica el monto cuyo reconocimiento pretende cada uno de los reclamantes, aclarándose que algunos valores fueron ajustados, puesto que existía un error aritmético en los mismos, así, sumados los conceptos cobrados el valor reclamado es diferente al indicado en el formulario de reclamación.

4.2.3. Del análisis del crédito

Se detalla el valor registrado en la contabilidad de la concursada y de ser el caso se explica el origen de la diferencia entre el valor reclamado y el consignado contablemente a favor del acreedor.

4.2.4. De la oportunidad de la reclamación

De acuerdo con el término otorgado por el proceso liquidatorio y notificado debidamente a todos los interesados para la presentación de reclamaciones, los reclamantes que se enumeran más adelante, se presentaron en tiempo, tal y como consta en el acta de cierre de reclamaciones oportunamente presentadas.

NIT No. 802.005.498-6
EN LIQUIDACIÓN

4.2.5. Créditos acumulados

En el evento que un reclamante presente dos (2) reclamaciones con las mismas pretensiones, se procederá automáticamente a su acumulación.

4.2.6. Créditos extemporáneos

Se consideran extemporáneos todos los créditos que se reciban con posterioridad al 24 de junio de 2015 y, en consecuencia, la graduación y calificación de estos créditos quedará sujeta a lo señalado en el Artículo 34 del Decreto Ley 254 de 2000

4.3. Relación de acreencias presentadas de manera extemporánea

Acreencia extemporánea que se califica:

No. DEL CRÉDITO	FECHA RADICADO	NOMBRE DEL RECLAMANTE	N.I.T. / C.C	VALOR RECLAMADO
015	18/04/2015	INGRID DE ALBA SERVANTES	32 866.373	\$245.000.000.00

CAPITULO QUINTO

DE LA GRADUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CRÉDITOS

5.1. Consideraciones previas:

Cabe precisar que dentro de un proceso concursal y universal, el Liquidador sólo puede pronunciarse acerca de reclamaciones que contengan obligaciones expresas, claras y exigibles que reúnan las condiciones establecidas en la ley. En consecuencia, dentro de las facultades legales del Liquidador no se encuentra la de controvertir, dirimir y determinar la existencia de un derecho que no contiene las características para ser un título ejecutivo.

Así mismo, las obligaciones derivadas de mandato legal, tales como las relacionadas con los aportes o cotizaciones a la seguridad social, vinculan al empleador; toda vez que, en virtud de lo consignado en el Libro 1º de la Ley 100 de 1.993, la Ley 789 de 2.003 y demás disposiciones concordantes, es su obligación afiliar al trabajador al Sistema Integral de Seguridad Social y en concreto, para el caso que nos ocupa, al de Pensiones, consignar el porcentaje correspondiente al Fondo de Pensiones elegido por el trabajador, y cancelar el punto indicado en la Ley al Fondo de Solidaridad Pensional; premisas legales que no obstan para que el Liquidador entre a analizar en detalle la procedencia de cada una de las reclamaciones, a efectos de que su decisión sea razonada y se encuentre claramente soportada.

Es válido anotar que el Liquidador en el análisis de cada una de las piezas presentadas como soporte individual de las reclamaciones aplicó la presunción de la buena fe.

5.2. Análisis para calificación de cada reclamación

5.2.1. De los acreedores que se presenten al proceso

En el presente acto el Liquidador se pronunciará sobre las reclamaciones extemporáneas presentadas al proceso dentro del término establecido para ello.

5.2.2. De la fuente de la obligación reclamada

**NIT No. 802.005.498-6
EN LIQUIDACIÓN**

Según la fuente de la obligación se determinará su prelación de lo cual se ocupa el Capítulo Séptimo de la presente Resolución y de acuerdo con la fuente de los recursos con los cuales se atenderá su pago, se establece si el crédito se atenderá con cargo a recursos externos, o a cargo de la masa, o su rechazo parcial o total, como se desarrolla en la parte resolutive de este mismo acto.

5.2.3. De la capacidad para ser parte, representación de la persona jurídica reclamante y la legitimación en la causa por activa

En cuanto al presupuesto procesal, capacidad para ser parte, se encuentra que las personas jurídicas y naturales que presentaron sus reclamos deberían estar debidamente representadas, por quien goce de plena capacidad (legal y contractual) por ser mayor de edad y no encontrarse impedido(a) para actuar, que acredite en debida forma su condición.

5.2.4. Respecto de los presupuestos de cada demanda o petición

En cuanto a la forma, se encuentra que están debidamente cumplidos, por definir las partes y soportar la existencia y representación legal de la persona jurídica o natural reclamante, su domicilio y ubicación, así como determinar las peticiones y los hechos en los que se fundamentan, citar parcialmente el amparo del derecho sustento de la reclamación y aportar prueba sumaria de los créditos considerados a su favor.

5.2.5. Acerca de la competencia

Es justamente este proceso la única instancia de reclamación, al cual acudió el acreedor dentro del término señalado para el efecto.

5.2.6. Sobre los presupuestos materiales o sustanciales de la acción

El reclamante debe estar legitimado en la causa por activa, en virtud de la relación jurídico-sustancial que lo vinculó con la reclamada, derivada de obligaciones ciertas, claras, expresas y exigibles que presenta al proceso.

5.2.7. Del mérito ejecutivo

Es menester que las obligaciones que se reconozcan en virtud de esta providencia, bien sea a cargo o no de la masa, provienen de la deudora y deben tenerse como título ejecutivo, en virtud de los mandatos contenidos en nuestra legislación civil y comercial vigente, así como de sus normas concordantes.

5.3. Condiciones relacionadas con el archivo del INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE SOLEDAD EN LIQUIDACIÓN.

Que toda decisión jurídica está determinada por los soportes documentales encontrados en el archivo de la entidad en liquidación, con las deficiencias propias del mismo, así como por la prueba sumaria aportada por el reclamante, elementos estos que se han tenido en cuenta para efectos de emitir el presente acto administrativo.

Que como quedó claramente indicado, quien está obligado a aportar los soportes o pruebas que quiera hacer valer dentro del proceso liquidatorio es el acreedor, de acuerdo con lo señalado en la ley.

Que al momento de la toma de posesión realizada en virtud de la reapertura de la liquidación, el equipo que conforma la unidad de gestión de la sociedad NEGRET ABOGADOS & CONSULTORES SAS, quien actúa como liquidadora del INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE SOLEDAD EN LIQUIDACIÓN, no encontró soportes de

410

NIT No. 802.005.498-6
EN LIQUIDACIÓN

las actuaciones realizadas por el anterior liquidador tal como lo ordena el Decreto Ley 254 de 2000, en su artículo 40:

"ARTICULO 40. EXPEDIENTE DE LA LIQUIDACIÓN. Con las actuaciones administrativas que se produzcan en el curso de la liquidación, los inventarios, acuerdos y demás actos procesales, se formará un solo expediente. Cualquier persona tendrá derecho a examinar el expediente en el estado en que se encuentre y a obtener copias y certificaciones sobre el mismo."

Que en virtud de lo anterior, en Junta Asesora del 27 de diciembre de 2018, se informó tal circunstancia, con el propósito de proceder a iniciar los actos jurídicos tendientes a la reconstrucción de la totalidad de expediente administrativo del proceso liquidatorio.

Que la Junta Asesora, informó a la sociedad NEGRET ABOGADOS & CONSULTORES SAS, que se formuló denuncia penal el día 03 de diciembre de 2018, la cual se encuentra en averiguación de responsables ante la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - BARRANQUILLA, por la presunta comisión de los delitos de PREVARICATO, OCULTAMIENTO DE DOCUMENTOS PÚBLICOS Y PECULADO.

Que es parte esencial de todo proceso o actuación administrativa, la existencia de un expediente, en el cual se pueda determinar lo necesario para proferir una decisión de fondo. De acuerdo a lo anterior, el liquidador del INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE SOLEDAD EN LIQUIDACIÓN, expidió la Resolución No. L-003 del 10 de enero de 2019 POR LA CUAL SE ORDENA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA TOTALIDAD DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DEL PROCESO LIQUIDATORIO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE SOLEDAD EN LIQUIDACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", se dispuso:

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar el inicio del trámite de reconstrucción total del expediente que conforma el proceso liquidatorio del INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE SOLEDAD EN LIQUIDACIÓN, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Que inicialmente se estableció como plazo máximo para la recepción de información o documentos relacionados con la liquidación de la entidad, el día 31 de enero de 2019, con la finalidad de obtener más información y documentación que permita un mejor desarrollo del proceso liquidatorio, el plazo se amplió hasta el 28 de febrero de 2019 de conformidad a la Resolución No. L-008 del 31 de enero de 2019.

Que en desarrollo de las normas y procedimientos arriba referidas y de los principios orientadores de las actuaciones administrativas de economía, celeridad y eficacia consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, se incorporó a las reclamaciones presentadas toda la documentación recaudada e integrada por el equipo auditor y operativo constituido para tal efecto, a partir de la cual se realizó el estudio, calificación, graduación e identificación integral de las reclamaciones presentadas.

CAPITULO SEXTO

CONDICIONES PARA LA ACEPTACIÓN DE CRÉDITOS Y SU PAGO

6.1. Reglas para el reconocimiento de sumas accesorias

Tal como se señaló anteriormente, no se reconocerán ni pagarán intereses de mora, ni sumas accesorias, cualquier solicitud de reconocimiento de los mismos será rechazada.

NIT No. 802.005.498-6
EN LIQUIDACIÓN

6.2. Reglas relacionadas con reclamaciones que pretenden que el Liquidador declare la existencia de un derecho incierto que por su naturaleza es objeto de un proceso declarativo

Que las reclamaciones presentadas oportunamente, sin haber acudido ante el juez competente y en las que se pretenda que el Liquidador declare la existencia de un derecho incierto o no existir certeza sobre su existencia, cuantía y naturaleza, y por no ser procesos el Liquidador carece de competencia legal para pronunciarse sobre esta modalidad de reclamaciones.

6.3. Reglas relacionadas con procesos declarativos u ordinarios iniciados con anterioridad a la orden de liquidación que se encuentren en curso.

Que las reclamaciones presentadas oportunamente, relacionadas con procesos declarativos u ordinarios, iniciados con anterioridad a la orden de liquidación del **INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE SOLEDAD EN LIQUIDACIÓN**, que tengan por objeto el reconocimiento de pretensiones cuya existencia o cuantía está supeditada a decisión judicial o no existir certeza sobre su existencia, cuantía y naturaleza, y por no constituir obligaciones expresas, claras y exigibles a cargo de la entidad en liquidación, pero por haber sido debidamente soportadas y presentadas oportunamente en el proceso liquidatorio, se tendrán como obligaciones litigiosas en espera de los resultados del proceso, siempre y cuando reúnan los requisitos formales y procesales necesarios; en caso contrario se rechazarán.

En cumplimiento de lo señalado en las normas concordantes, el Liquidador deberá constituir una provisión razonable con las sumas de dinero o bienes que proporcionalmente correspondieran respecto de obligaciones condicionales o litigiosas cuya reclamación se presentó extemporáneamente.

Las condenas que correspondan a reclamaciones que no fueron presentadas oportunamente serán pagadas como pasivo cierto no reclamado.

6.4. Reglas relacionadas con procesos declarativos iniciados con posterioridad a la supresión de la entidad.

Cuando haya obligaciones condicionales o litigiosas originadas durante el proceso liquidatorio, se hará una reserva adecuada en poder del Liquidador para atender dichas obligaciones si llegaren a hacerse exigibles, o mientras termina el juicio respectivo, según el caso.

6.5. Reglas relacionadas con procesos ejecutivos y de jurisdicción coactiva iniciados con anterioridad a la orden de liquidación y allegados al proceso liquidatorio dentro de la oportunidad señalada en la Ley

Que de conformidad con lo dispuesto, los procesos ejecutivos que remitieron los Jueces de la República y las entidades que adelantan procesos de ejecución coactiva se tendrán como oportunamente presentados, siempre y cuando su incorporación se haya surtido dentro del término, y en todo caso, el reconocimiento de estas reclamaciones también estará sujeto a las consideraciones generales para la aceptación, calificación y graduación establecidas en la presente Resolución, aplicables en lo pertinente a cada caso particular.

Que en cumplimiento del anterior ordenamiento legal, se dio aviso directamente a los Jueces de la República, a los tribunales del país y entidades que adelantan procesos de ejecución coactiva, mediante sendos oficios enviados por la entidad en liquidación y los avisos de emplazamiento difundidos por los diversos medios de comunicación, en los cuales expresamente se advirtió que todos los procesos ejecutivos y coactivos debían remitirse al proceso liquidatorio.

NIT No. 802.005.498-6
EN LIQUIDACIÓN

6.6. Reglas relacionadas con reclamaciones presentadas por agentes oficiosos

Que en aplicación de los artículos 83, 209 y 228 de la Constitución Política, el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 11 del Código General del Proceso y los artículos 2304 a 2312 del Código Civil y en desarrollo de los principios orientadores de las actuaciones administrativas de economía, celeridad, eficacia y prevalencia del derecho sustancial, las reclamaciones presentadas oportunamente al proceso liquidatorio del **INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE SOLEDAD EN LIQUIDACIÓN**, por personas que actuaron a favor de un tercero sin acreditar la correspondiente representación legal, se tendrán como reclamaciones oportunamente presentadas por agentes oficiosos y la aceptación del crédito se hará en cabeza únicamente del titular de la acreencia, siempre y cuando hubiere existido ratificación expresa por el titular del derecho hasta antes de que se profiera el presente acto administrativo.

6.7. Reglas relacionadas con reclamaciones a favor de personas fallecidas

Que las reclamaciones presentadas para obtener la restitución de sumas cuyos titulares han fallecido o fallezcan durante el curso del proceso de liquidación, serán reconocidas en cabeza de su titular, sin perjuicio que el pago se efectúe a las personas que conforme a la Ley tengan derecho y acrediten previamente el cumplimiento de los requisitos de Ley.

6.8. Reglas relacionadas con reclamaciones sobre las que recaigan medidas cautelares

Que las reclamaciones sobre sumas de dinero o bienes sobre los cuales exista o llegaren a existir, a favor de terceros, órdenes de embargo profendidas por la autoridad competente, serán reconocidas pero su pago estará condicionado al previo levantamiento de las medidas cautelares.

6.9. Reglas relacionadas con reclamaciones sobre las que procedan deducciones por impuestos, tasas, contribuciones y cotizaciones al sistema integral de seguridad social

Que en cumplimiento de las normas fiscales y del sistema integral de seguridad social vigentes al momento de efectuarse la cancelación de las obligaciones reconocidas total o parcialmente, los respectivos pagos se harán previas las deducciones que correspondan por concepto de impuestos nacionales y territoriales, tasas, contribuciones y además se verificará que se hayan efectuado el pago de las cotizaciones al sistema integral de seguridad social.

6.10. Reglas relacionadas con los deudores del INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE SOLEDAD EN LIQUIDACIÓN.

Que es deber del Liquidador realizar todos los actos necesarios para recuperar los activos que deben ingresar a la masa de la liquidación; de igual forma, el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece el principio de economía y celeridad en las actuaciones administrativas, y en razón del origen público de los recursos, el pago de las reclamaciones reconocidas se realizará previa deducción de las deudas a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE SOLEDAD EN LIQUIDACIÓN**, que adeuden los reclamantes de la liquidación, por cualquier concepto, tales como deudores varios y en general cualquier acreencia que exista a favor de la entidad y que esté determinada al momento de producirse el pago.

6.11. Reglas para los descuentos que se apliquen con posterioridad a la presente Resolución

**NIT No. 802.005.498-6
EN LIQUIDACIÓN**

Cualquier hecho o pago que suja y que demuestre la existencia de un saldo a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE SOLEDAD EN LIQUIDACIÓN**, a cargo de un acreedor reconocido, será descontado en el momento del pago, independientemente que dicho valor no se encuentre identificado y relacionado en la presente Resolución. Lo anterior, teniendo en cuenta que los recursos que posee la entidad en liquidación son de carácter público, a los cuales conforme a la Constitución Política y la Ley, se les debe dar la destinación específica que para ello se establece. En los casos en que se establezca esta situación, se expedirá el respectivo acto administrativo motivado que podrá ser controvertido a través del recurso de reposición que otorga la Ley a cada acreedor.

6.12. Requisitos para el pago de los valores reconocidos

Que una vez se encuentre en firme los valores reconocidos en la presente Resolución, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y con base en la prelación de créditos aquí establecida, para materializar el pago se requiere que el acreedor allegue al **INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE SOLEDAD EN LIQUIDACIÓN** la siguiente información:

- Presentación o ratificación de la certificación original del Banco en donde se certifique el número de cuenta, tipo de cuenta y titular de la misma, la cual debe concordar con los datos del acreedor reclamante.
- Documentación que acredite la existencia y representación legal del acreedor reclamante; para las entidades públicas y entes territoriales, el decreto de nombramiento y acta de posesión; para las privadas, certificado de cámara de comercio con fecha de expedición no superior a dos (2) meses. Las personas naturales solo requerirán del primer requisito.

CAPITULO SÉPTIMO

CONDICIONES PARA LA PRELACIÓN DEL PAGO DE CRÉDITOS ACEPTADOS

7.1. Principio de igualdad entre los acreedores

Que considerando que la liquidación es un proceso concursal y universal cuya finalidad esencial es la pronta realización del activo y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad en liquidación hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores, sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia en el pago a determinada clase de créditos.

7.2. Créditos exentos de presentarse al concurso

7.2.1. De funcionarios y ex funcionarios que se hayan retirado con ocasión del proceso liquidatorio

Los funcionarios y exfuncionarios que se hayan retirado con ocasión del proceso de liquidación del **INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE SOLEDAD EN LIQUIDACIÓN**, no es necesario hacerse parte como acreedores en el proceso liquidatorio para acceder al respectivo pago.

7.3. Masa de la Liquidación

7.3.1. Bienes excluidos de la masa

El artículo 34 del Decreto No. 069 del 04 de marzo de 2015, dispone: No formarán parte de la masa de liquidación los bienes de que tratan los literales a), c) y d) del artículo 21

9/12

NIT No. 802.005.498-6
EN LIQUIDACIÓN

del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 11 de la ley 1105 de 2006 y los demás que estable el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero

7.4. Prelación en el pago de los créditos a cargo de la masa liquidatoria del INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE SOLEDAD EN LIQUIDACIÓN.

7.4.1 Que de conformidad con lo previsto en la normativa vigente, los créditos a cargo de la masa de la liquidación serán pagados con sujeción a la prelación legal.

7.4.2 La presente resolución de reconocimiento de acreencias de las reclamaciones extemporáneamente presentadas, aceptadas y rechazadas contra la masa de la liquidación, deberá señalar la naturaleza de las mismas, su cuantía y la prelación para el pago y las preferencias que la Ley establece, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

7.4.3 Que las acreencias objeto de la presente calificación corresponden a acreencias extemporáneamente presentadas pertenecientes a las diversas clases de la masa pasiva establecida en el artículo 2495 y siguientes del Código Civil. Si bien una porción de las acreencias aceptadas y aquellas que se reconozcan como pasivo cierto no reclamado, se pagan con cargo a la masa, existen otros que igualmente se gradúan y califican y que se pagarán con cargo a los recursos establecidos en los convenios, contratos y/o acuerdos suscritos por la Alcaldía de Soledad Atlántico y los demás que se determinen para tal fin.

7.5. De la prelación de los créditos y pago de los mismos.

Que por lo anterior, las acreencias extemporáneamente presentadas y debidamente calificadas, se graduarán de acuerdo con las siguientes prelación de ley:

7.6.1 Créditos de primera clase.

Dispone el artículo 2495 del Código Civil Colombiano, que son créditos de primera clase, afectan todos los bienes del deudor, y no habiendo lo necesario para cubrirlo íntegramente, preferirán unos a otros en el orden de su numeración, cualquiera que sea su fecha, y los comprendidos en cada número concurrirán a prorrata:

1. Las costas judiciales que se causen en el interés general de los acreedores.
2. Las expensas funerarias necesarios del deudor difunto.
3. Los gastos de la enfermedad de que haya fallecido el deudor. Si la enfermedad hubiere durado más de seis meses, fijará el juez, según las circunstancias, la cantidad hasta la cual se extienda la preferencia.
4. Los salarios, sueldos y todas las prestaciones provenientes de contrato de trabajo.
5. Los artículos necesarios de subsistencia, suministrados al deudor y a su familia durante los últimos tres meses.
El juez, a petición de los acreedores, tendrá la facultad de tasar este cargo si le pareciere exagerado.
Los créditos por alimentos en favor de menores pertenecen a los créditos de primera clase y se regulan por las normas del presente capítulo y, en lo allí no previsto, por las del Código Civil y de Procedimiento Civil.
6. Los créditos del fisco y los de las municipalidades por impuestos fiscales o municipales devengados.

7.6.2 Créditos de segunda clase.

Dispone el artículo 2497 del Código Civil Colombiano, que son créditos de segunda clase y se preferirán unos a otros en el orden de su numeración, cualquiera que sea su fecha y los comprendidos en cada ordinal concurrirán a prorrata, siempre que haya los recursos para el pago total de la primera clase:

**NIT No. 802.005.498-6
EN LIQUIDACIÓN**

1. El posadero sobre los efectos del deudor, introducidos por éste en la posada, mientras permanezcan en ella, y hasta concurrencia de lo que se deba por alojamiento, expensas y daños.
2. El acarreador o empresario de transportes sobre los efectos acarreados que tenga en su poder o en el de sus agentes o dependientes, hasta concurrencia de lo que se deba por acarreo, expensas y daños; con tal que dichos efectos sean de la propiedad del deudor. Se presume que son de la propiedad del deudor, los efectos introducidos por él en la posada, o acarreados de su cuenta.
3. El acreedor prendario sobre la prenda.

7.6.3 Créditos de tercera clase.

Dispone el artículo 2499 del Código Civil Colombiano, que son créditos de tercera clase y se preferirán unos a otros en el orden de su numeración, cualquiera que sea su fecha y los comprendidos en cada ordinal concurrirán a prorrata, siempre que haya los recursos para el pago total de la primera y segunda clase.

1. La tercera clase de créditos comprende los hipotecarios.

A cada finca gravada con hipoteca podrá abrirse, a petición de los respectivos acreedores, o de cualquiera de ellos, un concurso particular para que se les pague inmediatamente con ella, según el orden de las fechas de sus hipotecas.

Las hipotecas de una misma fecha que gravan una misma finca, preferirán unas a otras en el orden de su inscripción.

En este concurso se pagarán primeramente las costas judiciales causadas en él.

7.6.4 Créditos de cuarta clase

Dispone el artículo 2502 del Código Civil Colombiano, que son créditos de cuarta clase y se preferirán unos a otros en el orden de su numeración, cualquiera que sea su fecha y los comprendidos en cada ordinal concurrirán a prorrata, siempre que haya los recursos para el pago total de las clases precedentes:

1. Los del fisco contra los recaudadores, administradores y rematadores de rentas y bienes fiscales.
2. Los de los establecimientos de caridad o de educación, costeados con fondos públicos y los del común de los corregimientos contra los recaudadores, administradores y rematadores de sus bienes y rentas.
3. Los de los hijos de familia por los bienes de su propiedad que administra el padre sobre los bienes de éste.
4. Los de las personas que están bajo tutela y curaduría, contra sus respectivos tutores o curadores.
5. Los de los proveedores de materias primas o insumos necesarios para la producción o transformación de bienes o para la prestación de servicios (adicionado artículo 124 de la Ley 1116 de 2006)

7.6.5 Créditos de quinta clase

En los términos del artículo 2509 del Código Civil, la quinta y última clase comprende los bienes que no gozan de preferencia, los cuales se cubrirán a prorrata sobre el sobrante de la masa concursada, sin consideración a su fecha, estos créditos se conocen con el nombre de quirografarios.

- a. **Prelación general para el pago de obligaciones dentro del proceso liquidatorio del INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE SOLEDAD EN LIQUIDACIÓN.**

9/13

NOTIFICACIÓN PERSONAL:

El día diecisiete (17) de Julio de 2019, en las instalaciones del **INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE SOLEDAD EN LIQUIDACIÓN** compareció el(la) Señor(a) Ingrid de Alba Cerautas identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 32.866.370 de Soledad (Atlántico), para recibir notificación personal de la Resolución No. 6055 del 04 de Julio de 2019.

Se entrega copia íntegra y auténtica del referido acto administrativo.

QUIEN NOTIFICA

Olando Beltrán Rojas

Nombre: Olando Beltrán Rojas
C.C No 1.048.380.934

NOTIFICADO

Ingrid de Alba Cerautas

Nombre: Ingrid de Alba Cerautas
C.C No 32.866.370
Dirección: Calle 20 No. 23-05 Soledad
Teléfono: 301 365 0439

NIT No. 802.005.498-6
EN LIQUIDACIÓN

Que de conformidad con lo expuesto en los numerales precedentes, el pago de las obligaciones a cargo del **INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE SOLEDAD EN LIQUIDACIÓN**, reconocidas en la presente Resolución, se efectuará respetando estrictamente el siguiente orden o prelación de pago y hasta concurrencia de los activos disponibles.

- i. Gastos de Administración de la Liquidación. Las sumas de dinero o bienes de propiedad de terceros, y/o créditos exclusivos de la masa de la liquidación.
- ii. Los créditos oportunamente presentados a cargo de la masa de la liquidación.
- iii. Los créditos extemporáneos a cargo de la masa de la liquidación
- iv. Los créditos a cargo del pasivo cierto no reclamado (PACINORE)

b. De la prelación de los créditos y pago de los mismos.

- i. Que las obligaciones a término, a cargo del **INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE SOLEDAD EN LIQUIDACIÓN**, correspondiente al pasivo externo se reconocerán y cancelarán de acuerdo con lo establecido en las normas aplicables
- ii. Que a partir del 04 de marzo de 2015, fecha en la cual se efectuó la toma de posesión de la entidad, la situación jurídica de la misma es diferente por estar EN LIQUIDACIÓN, por lo cual, para garantizar el principio de igualdad previsto el artículo 13 de la Constitución Política y en especial la igualdad de los acreedores y la prelación legal de créditos, no podrán pagarse obligaciones preexistentes a la orden de liquidación de la entidad, sin que se haya cumplido con las exigencias legales y reglamentarias que regulan el proceso liquidatorio del **INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE SOLEDAD EN LIQUIDACIÓN**, contenido en el Decreto No. 069 del 04 de marzo de 2015, Decreto 326 del 07 de noviembre de 2018, el Decreto Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006, así como el Decreto 2555 de 2010 y las normas que las modifiquen, sustituyan o reglamenten.
- iii. Que no procede compensación automática por pasiva de obligaciones entre el **INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE SOLEDAD EN LIQUIDACIÓN** y sus acreedores, por constituir una modalidad de pago anticipado a favor de éstos, violatoria del principio de igualdad que debe existir entre todos y cada uno de ellos.
- iv. Que el **INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE SOLEDAD EN LIQUIDACIÓN** se reserva la facultad de compensar por activa total o parcialmente cualquier acreencia reconocida, compensación que se efectuará al momento de ordenarse el pago, con respecto de valores pagados por la liquidación al acreedor antes o después del inicio del proceso liquidatorio.
- v. Que en el evento en que los acreedores presenten varias reclamaciones que versen sobre el mismo objeto, se procederá a acumularlas para hacer el pronunciamiento, pero en aquellos casos en los cuales se reclama bajo una misma radicación diferentes tipos de créditos, se conserva el número de la radicación pero cada crédito es objeto de pronunciamiento por separado.

CAPITULO OCTAVO

CASO EN CONCRETO

El presente crédito extemporáneo presentado por **INGRID DE ALBA CERVANTES** identificada con CC. No. 32.866.370, se trata de una obligación litigiosa, producto del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho que se adelanta en el Tribunal Administrativo del Atlántico bajo el radicado 2015-00092, por medio del cual se pretende el reconocimiento y pago de la Sanción Moratoria por el no pago oportuno de las

NIT No. 802.005.498-6
EN LIQUIDACIÓN

cesantías correspondiente a los años: 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2012 y 2013, por lo que se determinó lo siguiente:

Nº DEL CRÉDITO	FECHA RADICADO	NOMBRE DEL RECLAMANTE	N.I.T./C.C.	VALOR RECLAMADO	GLOSAS / U OBSERVACIÓN
015	18/04/2014	INGRID DE ALBA CERVANTES	32.868.370	\$245.000.000,00	1.5. No presento poder debidamente otorgado. El abogado Luis Alfonso Santamaria Acosta no cuenta poder debidamente otorgado por el reclamante Octavio Manuel Torres Cofreñas. 3.4. Esta es proceso judicial en curso y la declaración del derecho reclamado es competencia del Juez (debe hacerse provisión) Obligación Litigiosa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ESTABLECER COMO RECLAMACIÓN LITIGIOSA y como crédito de **PRIMERA CLASE- CUARTO ORDEN**, la reclamación extemporánea No. 015 presentada por **INGRID DE ALBA CERVANTES** identificada con CC No. 32.868.370, así:

Nº DEL CRÉDITO	FECHA RADICADO	NOMBRE DEL RECLAMANTE	N.I.T./C.C.	VALOR RECLAMADO	GLOSAS / U OBSERVACIÓN
015	15/04/2015	INGRID DE ALBA CERVANTES	32.868.370	\$245.000.000,00	1.5.34

PARÁGRAFO 1.- NEGAR PERSONERÍA JURÍDICA para actuar dentro del presente proceso, al abogado **LUIS ALFONSO SANTAMARIA ACOSTA**, identificado(a) con CC No. 8.669.457 y Tarjeta Profesional No. 62011 del C. S. de la J.

PARÁGRAFO 2.- Por ser una obligación litigiosa, el Liquidador constituirá una provisión razonable con las sumas de dinero o bienes que proporcionalmente corresponderían respecto de obligaciones condicionales o litigiosas cuya reclamación se presentó extemporáneamente y que está sujeta a lo que resuelva la autoridad judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cualquier hecho o pago que surja y que demuestre la existencia de un saldo a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE SOLEDAD EN LIQUIDACIÓN** y a cargo de un acreedor reconocido, será descontado en el momento del pago, independientemente que dicho valor no se encuentre identificado y relacionado en la presente Resolución. Lo anterior, teniendo en cuenta que los recursos que posee la entidad en liquidación son de carácter público, a los cuales conforme a la Constitución Política y la Ley, se les debe dar la destinación específica que para ello se establece. En los casos en que se establezca esta situación, se expedirá el respectivo acto administrativo motivado que podrá ser controvertido a través del recurso de reposición que otorga la Ley a cada acreedor. De igual forma, sobre los valores reconocidos serán efectuados los descuentos de ley a los que haya lugar.

ARTICULO TERCERO. Advertir que no se reconocerán interés, así como tampoco indexaciones y demás sanciones, causados con posterioridad a la iniciación del proceso de liquidación, por los motivos señalados en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución en la forma prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante notificación personal para lo cual se le enviará al interesado una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, con forme lo establece el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NIT No. 802.005.498-6
EN LIQUIDACIÓN

ARTICULO QUINTO.- Contra la presente Resolución procede únicamente recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito y personalmente, ante la entidad en liquidación, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido (únicamente abogado en ejercicio), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Soledad Atlántico, el 02 de julio de 2019.


FELIPE NEGRET MOSQUERA
Representante Legal

NEGRET ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S

Sociedad que obra única y exclusivamente como liquidadora del **INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE SOLEDAD EN LIQUIDACIÓN**

Aprobó: JPS
Elaboró: Equipo Auditor

4/16

NIT No. 802.005.498-6
EN LIQUIDACION

**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CON CORTE
AL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019
(Cifras en miles de pesos)**

NOTA No. 1

ANTECEDENTES DE LA LIQUIDACION.

El Instituto Municipal de Cultura de Soledad fue creado mediante Acuerdo No. 020 del 28 de marzo de 1.996, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Soledad, Atlántico, como un establecimiento público del orden municipal; dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

Que el artículo 39 de la Resolución 236 del 29 de enero de 2010 que dio inicio y promoción al Acuerdo de Restructuración de Pasivos dentro del marco de la Ley 550 de 1999 en el Municipio de Soledad-Atlántico, y posterior firma del Acuerdo suscrito el 10 de mayo de 2012, dice textualmente:

“Que el Artículo 39. ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, a partir de la suscripción del presente ACUERDO DE RESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, EL MUNICIPIO no podrá crear o aportar financiación para el funcionamiento de entidades descentralizadas.

Las funciones que debe cumplir en este sector, las desarrollara a través de áreas de trabajo del sector central mediante la celebración de alianzas con el sector privado”

Que el alcalde suscribió convenio con la ESAP para la realización del estudio técnico que determine la situación de los entes descentralizados.

Que la Escuela Superior de Administración Pública realizó el estudio técnico correspondiente a los Entes Descentralizados Instituto Municipal de Cultura, de Soledad y teniendo en cuenta el análisis efectuado, se procedió a concluir que en los dos primeros entes son entidades ineficientes presupuestalmente, motivo por el cual era necesario proceder a su liquidación voluntaria inmediata, y



ALCALDÍA DE
SOLEDAD
Trabajo honesto por una Soledad Confiable

**NIT No. 802.005.498-6
EN LIQUIDACION**

transfórmalas en Secretarías Municipales, eliminando aquellas funciones administrativas que pueden recaer en la Administración Central del Municipio de Soledad.

Que mediante actas Nos. 08 y 09, se aprobó la supresión y liquidación del instituto, y se concedió facultades al Alcalde del Municipio de Soledad en su calidad de Presidente de la Junta Directiva, para adelantar todos los tramites complementarios de carácter jurídico, administrativo, financiero, contable y técnico que demande el proceso de supresión y liquidación del Instituto de Cultura.

Que el Concejo Municipal de Soledad, mediante Acuerdo Municipal 000185 de 2014, el Concejo Municipal de Soledad autorizó al Alcalde para liquidar el Instituto de Cultura de Soledad.

SUPRESION Y LIQUIDACION DEL INSTITUTO DE CULTURA EN LIQUIDACION

Mediante Decreto No. 069 del 4 de marzo de 2015, se dispuso la supresión y consecuente liquidación del Instituto Municipal de Cultura, designando como liquidador al Dr. Juan Bautista Pacheco Padilla.

Conforme el artículo 4º del precitado Decreto Municipal, el plazo inicial del proceso liquidatorio fue de nueve (9) meses contados a partir de la publicación del mismo, es decir, desde el 04 de marzo hasta el 04 de diciembre de 2015.

Que por medio del Decreto No. 0137 del 17 de julio de 2015, el Alcalde Municipal de Soledad suprimió los cargos de la planta del Instituto Municipal de Cultura en Liquidación.

De igual forma, el Liquidador en Resolución No. 006 del 13 de noviembre de 2015, *"Por medio de la cual se deciden las reclamaciones de créditos presentados oportunamente; los bienes que integran la masa de la liquidación y los excluidos de ella; las reclamaciones aceptadas y rechazadas en relación con las sumas y bienes excluidos de la masa de la liquidación y el orden de restitución; los créditos aceptados y rechazados contra la masa de la liquidación, señalando la naturaleza de los mismos, su cuantía, clase y prelación de pago, así como los privilegios o*

Calle 18 No. 19-28 Piso 2 Local B-6 del Municipio de Soledad, Atlántico. Celular: 3137145358

E-mail: liquidacion.institutodecultura@gmail.com

**NIT No. 802.005.498-6
EN LIQUIDACION**

preferencias determinadas por la ley del INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE SOLEDAD EN LIQUIDACIÓN", calificó y graduó los créditos presentados oportunamente al proceso liquidatorio.

En diciembre de 2.015, se dio el vencimiento del plazo del proceso liquidatorio conforme lo establecido en el Decreto 069 de 2015.

Que en comunicación del 16 de febrero de 2016, el Liquidador manifestó que al vencimiento de tal plazo, no se había desarrollado la totalidad de las actividades propias del proceso liquidatorio. No obstante lo anterior, no se emitió acto administrativo de prórroga del proceso liquidatorio.

Que por lo anterior, el Alcalde Municipal de Soledad, José Joao Herrera Irazo, suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 250118-007 del 25 de enero de 2018 con la Sociedad Negret Abogados & Consultores S.A.S., con el propósito de realizar un diagnóstico jurídico y financiero sobre el estado del proceso de liquidación del Instituto Municipal de Cultura.

Que el referido contratista, mediante documento intitulado "*DIAGNÓSTICO SOBRE EL ESTADO DE LOS PROCESOS DE LIQUIDACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA*", presentado el 24 de abril de 2018, identificó los actos procesales pendientes por realizar o adecuar y estimó un presupuesto y un cronograma para el reinicio del proceso liquidatorio.

Que la Corte Constitucional, en su Sentencia C-735 de 2007, precisó que el párrafo 1º del artículo 1º del Decreto Ley 254 de 2000 les asigna a las entidades territoriales "*la competencia para establecer el procedimiento de liquidación, mediante una adaptación del contenido en la misma ley a la organización y las condiciones particulares de aquellas.*"

Que el Concejo Municipal de Soledad, mediante el Acuerdo No. 000221 de 2018, otorgó precisas facultades pro-tempore al Alcalde Municipal de Soledad para adoptar las medidas administrativas y jurídicas pertinentes a efectos de restablecer y llevar hasta su culminación el proceso de liquidación en comento.



**NIT No. 802.005.498-6
EN LIQUIDACION**

DE LA REAPERTURA DEL PROCESO LIQUIDATORIO Y LA DESIGNACION DE NUEVO LIQUIDADOR

07 DE NOVIEMBRE DE 2018

Mediante Decreto Municipal No. 326 del 07 de noviembre de 2018, publicado en la página web del municipio de la misma fecha, el Alcalde Municipal ordenó el restablecimiento del proceso de Liquidación del Instituto Municipal de Cultura en Liquidación, ordenado mediante Decreto Municipal No. 069 del 04 de marzo de 2015, con el propósito exclusivo de llevar a cabo todos los actos pendientes de realización, adecuar los trámites ya realizados y llevar hasta su culminación el proceso liquidatorio.

Según lo ordenado en el artículo 2º del Decreto 326 de 2018, se designó como nuevo liquidador del Instituto Municipal de Cultura en liquidación a NEGRET ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S., identificado con NIT No. 900.302.654-8, a quien le será aplicable el mismo régimen señalado en el Decreto No. 069 del 4 de marzo de 2015.

El 07 de noviembre de 2018, NEGRET ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S suscribió contrato de prestación de servicios No. 071118-002 con el MUNICIPIO DE SOLEDAD, con el objeto de prestar los servicios profesionales para el restablecimiento del proceso liquidatorio del Instituto Municipal de Cultura de Soledad, Atlántico.

Una vez realizado lo anterior, NEGRET ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S. procedió a coordinar las actividades con el personal de la Unidad de Gestión, para dar inicio a la reapertura del proceso de liquidación.

NIT No. 802.005.498-6
EN LIQUIDACION

NOTA No. 2

POLÍTICAS Y PRÁCTICAS CONTABLES

APLICACIÓN DEL MARCO CONCEPTUAL DEL PLAN GENERAL DE LA CONTADURÍA PÚBLICA:

Las políticas de contabilidad y de preparación de los estados contables del Instituto Municipal de Cultura de Soledad en Liquidación, están incorporadas en el Marco Normativo para Entidades en Liquidación, el Catálogo General De Cuentas, expedido por la Contaduría General de la Nación mediante resolución 611 de diciembre 14 de 2017 y demás normas que la complementan. El marco conceptual establecido en el Plan General de Contabilidad Pública constituye el fundamento técnico sobre el cual se sustenta el proceso contable de la liquidación.

APLICACIÓN DEL CATALOGO GENERAL DE CUENTAS:

Para la clasificación de los hechos financieros, económicos y sociales se aplica, a nivel de documento fuente, el Catalogo General de Cuentas para entidades en liquidación expedidas y autorizadas por la Contaduría General de la Nación.

APLICACIÓN DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS:

El registro y presentación de los activos, los pasivos, el patrimonio, las cuentas de actividad, las cuentas de orden y las cuentas clase cero se ciñen a las normas técnicas de contabilidad pública contempladas en el Plan General de entidades en Liquidación. Así mismo, y con el fin de garantizar la razonabilidad y consistencia de las cifras consignadas en los estados contables se aplican a los procedimientos generales expedidos por la Contaduría General de la Nación y los criterios y normas de valuación de activos y pasivos.

NIT No. 802.005.498-6
EN LIQUIDACION

ESTADOS FINANCIEROS COMPARATIVOS A SEPTIEMBRE 10 DE 2019
(Expresado en miles de pesos)

(Cifras en miles de pesos)

INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE SOLEDAD EN LIQUIDACIÓN					
N.I.T. 802.005.498-6					
BALANCE GENERAL COMPARATIVO					
(Cifras en miles de pesos)					
COD CONTABLE	DETALLE	NOTA	LIQUIDACION		NOVIEMBRE 14 DE 2018
			SEPTIEMBRE 10 DE 2019	DICIEMBRE 31 DE 2018	
1	ACTIVO		129.131	91.100	0,00
1987	OTROS ACTIVOS		129.131	91.100	0,00
198701	EFFECTIVO Y EQUIVALENTE AL EFFECTIVO	N.3	99.545	0,00	0,00
	DISPONIBLES - BANCOS		35.738	0,00	0,00
	RECUPERACIÓN DE TÍTULOS		63.807	0,00	0,00
198702	INVERSIONES	N.4	0,00	32.100	0,00
198703	CUENTAS POR COBRAR	N.5	0,00	59.000	0,00
198790	OTROS ACTIVOS PARA LIQUIDAR	N.6	29.587	0,00	0,00
	ACREENCIAS OPORTUNAS PRIMERA CLASE		654	0,00	0,00
	OTROS RECURSOS		28.933	0,00	0,00
2	PASIVO		2.378.704	267.472	0,00
2991	OTROS PASIVOS		2.378.704	267.472	0,00
299102	CUENTAS POR PAGAR	N.7	2.371.504	267.472	0,00
	CUENTAS POR PAGAR LIQUIDACIÓN		4.309	38.592	0,00
	ACREENCIAS OPORTUNAS		17.504	185.794	0,00
	PRIMERA CLASE - CUARTO ORDEN		654	113.566	0,00
	COLPENSIONES		654	0,00	0,00
	INGRID DE ALBA CERVANTES		0,00	13.711	0,00
	NANCY ENITH DÍAZ ALVARADO		0,00	31.563	0,00
	OCTAVIO MANUEL NIEBLES CAFARZUZA		0,00	14.030	0,00
	RAQUEL AMPARO DE LA HOZ BOVEA		0,00	27.401	0,00
	SASKIA GISELLE DONADO IBAÑEZ		0,00	13.401	0,00
	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA		0,00	13.460	0,00
	QUINTA CLASE - QUIROGRAFARIOS		16.850	72.228	0,00
	ANDRES MIGUEL JIMENEZ MARIN		3.000	3.000	0,00
	FUNDACION ESTAMPAS COLOMBIANAS		4.000	4.000	0,00
	SINDY BARRIOS GOMEZ		2.200	2.200	0,00
	SOL MEDIA S.A.S.		7.650	7.650	0,00

Calle 18 No. 19-28 Piso 2 Local B-6 del Municipio de Soledad, Atlántico, Celular: 3137145358

E-mail: liquidacion.institutodecultura@gmail.com

NIT No. 802.005.498-6
EN LIQUIDACION

Los \$99.545, disponibles en bancos al 10 de septiembre de 2019, corresponden a:

- La suma de \$35.738, que corresponde al saldo de los recursos disponibles así:

(Cifras en miles de pesos)

Concepto	Valor
Saldo pago de acreencias oportunas	16.850
Cuenta por pagar por impuestos	4.309
Recursos disponibles	14.579
Total Recursos disponibles	35.738

- La suma de \$63.807, corresponde al saldo de los recursos de la recuperación de títulos judiciales:

(Cifras en miles de pesos)

Concepto	Valor
Recuperación de títulos	136.035
Pago acreencias oportunas	72.228
Saldo recuperación de títulos	63.807

(1) En la vigencia del proceso de liquidación, la Alcaldía del Municipio de Soledad efectuó transferencias de recursos aprobados en el presupuesto para los gastos de funcionamiento del proceso liquidatorio de acuerdo a lo establecido en el Decreto 326 de 2018, por la suma de \$309.147, distribuidos así:

(Cifras en miles de pesos)

CONCEPTO	VALOR
ENERO DE 2019 - RECURSOS VIGENCIA 2018	59.550
MARZO DE 2019 - PRIMER BIMESTRE 2019	71.314
JUNIO DE 2019 - SEGUNDO BIMESTRE 2019	71.314
SEPTIEMBRE DE 2019 - TERCERO Y CUARTO BIMESTRE	106.970
TOTAL	309.147

(2) Durante el proceso de liquidación se realizó la redención de títulos así:

- En febrero de 2019, se redimió el título judicial No. 416010002678122 por valor de \$32.100, constituido dentro del proceso 273-15, a favor del Instituto Municipal de Cultura de Soledad.



**NIT No. 802.005.498-6
EN LIQUIDACION**

- En mayo de 2019 se efectuó recuperación de título según levantamiento de medidas cautelares decretadas por el Juzgado Cuarto Civil Municipal en Oralidad del Municipio de Soledad Atlántico, por la suma de \$103.900.

(3) **Acreencias Quirografarias:** Teniendo en cuenta el reconocimiento efectuado por el Instituto Municipal de Cultura de Soledad en Liquidación, entre julio y agosto de 2019 se cancelaron la suma de \$52.052, correspondientes a ocho acreedores quirografarios relacionados a continuación:

(Cifras en miles de pesos)

NIT	NOMBRE	VALOR
72205855	JOSE ALEXANDER NUÑEZ BARRAGAN	20.944
1042443791	LORENA ARENAS CASTRILLON	7.503
1042433400	JAVIER UCROS FABREGAS	1.864
1045725976	YOSER ARIAS HERNANDEZ	932
32816671	KELLIS MOJICA DE VIANA	9.614
1042445150	CARLOS ALBERTO DONADO MEZA	932
8773469	JOSE ALVEIRO BARCELO OVIEDO	6.011
8750312	ALEJANDRO DOMINGUEZ ROLON	4.253
TOTAL		52.052

(3) La suma de \$30.691, corresponden al pago del Contrato de Mandato No 01-2019, cuyo objeto es la realización de las actividades post cierre y post liquidación, correspondientes al proceso de liquidación del Instituto Municipal de Cultura de Soledad en Liquidación.

CAJA MENOR:

Durante la vigencia del proceso de liquidación se efectuó la apertura del fondo de la caja menor mediante la resolución No. 002 del 02 de enero de 2019, necesaria para cubrir gastos de la unidad de gestión de la liquidación del Instituto Municipal de Cultura de Soledad en Liquidación, la cual al 10 de septiembre de 2019 se encuentra debidamente cancelada.

420

**NIT No. 802.005.498-6
EN LIQUIDACION**

INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE SOLEDAD EN LIQUIDACIÓN					
N.I.T. 802.005.498-6					
BALANCE GENERAL COMPARATIVO					
(Cifras en miles de pesos)					
COD CONTABLE	DETALLE	NOTA	LIQUIDACION		NOVIEMBRE 14 DE 2018
			SEPTIEMBRE 10 DE 2019	DICIEMBRE 31 DE 2018	
	ALEJANDRO DOMINGUEZ ROLON		0,00	4.563	0,00
	CARLOS ALBERTO DONADO MEZA		0,00	1.000	0,00
	JAVIER UCROS FABREGAS		0,00	2.000	0,00
	JOSE ALEXANDER NUÑEZ BARRAGAN		0,00	22.000	0,00
	JOSE ALVEIRO BARCELO OVIEDO		0,00	6.450	0,00
	KELLIS MOJICA DE VIANA		0,00	10.315	0,00
	LORENA ARENAS CASTRILLON		0,00	8.050	0,00
	YOSER ARIAS HERNANDEZ		0,00	1.000	0,00
	ACRENCIAS EXTEMPORANEAS		2.349.691	43.086	0,00
	PRIMERA CLASE		327.959	43.086	0,00
	COLFONDOS		164.695	0,00	0,00
	ICBF		141	0,00	0,00
	ISMAEL ENRRIQUE OSORIO COMAS		78.801	0,00	0,00
	JORGE RAFAEL ARCON BARCELO		71.440	43.086	0,00
	SALUDCOOP		11.091	0,00	0,00
	PORVENIR		1.790	0,00	0,00
	LITIGIOSAS		2.021.732	0,00	0,00
	INGRID DE ALBA CERVANTES		245.000	0,00	0,00
	OCTAVIO MANUEL NIEBLES CAFARZUZA		228.000	0,00	0,00
	RAQUEL AMPARO DE LA HOZ BOVEA		1.548.732	0,00	0,00
299104	PROVISIONES	N.8	7.200	0,00	0,00
3	PATRIMONIO	-	2.249.573	176.372	0,00
31	HACIENDA PUBLICA	N.9	2.330.861	94.694	0,00
36	RESULTADO DEL EJERCICIO		81.288	81.678	0,00
	TOTAL PASIVO + PATRIMONIO		129.131	91.100	0,00

ACTIVO

NOTA 3.

EFFECTIVOS Y EQUIVALENTE AL EFFECTIVO:

Calle 18 No. 19-28 Piso 2 Local B-6 del Municipio de Soledad, Atlántico. Celular: 3137145358

E-mail: liquidacion.institutodecultura@gmail.com



NIT No. 802.005.498-6
EN LIQUIDACION

(Cifras en miles de pesos)

COD. CONTABLE	CONCEPTO	10 DE SEPTIEMBRE DE 2019	31 DE DICIEMBRE DE 2018
198701	EFFECTIVO Y EQUIVALENTE AL EFFECTIVO	99.545	0,00

Al 31 de diciembre de 2018, el proceso de liquidación no disponía de recursos en cuentas bancarias para el financiamiento del proceso de liquidación.

El efectivo al 10 de septiembre de 2019, asciende a la suma de \$99.545, los cuales se encuentran administrados en la cuenta de ahorro No 01300014247 de Bancolombia, aperturada en el marco del proceso de liquidación para recibir los recursos necesarios para el financiamiento del proceso:

(Cifras en miles de pesos)

RELACIÓN DE INGRESOS	
CONCEPTO	VALOR
Transferencia Municipio Soledad financiación proceso de liquidación (1)	309.147
Recuperación Títulos (2)	136.035
Rendimientos financieros cuenta de ahorros	245
Total Ingresos Liquidación	445.426
RELACIÓN DE GASTOS	
CONCEPTO	VALOR
Pago Honorarios unidad de Gestión	203.406
Gastos unidad de Gestión	5.618
Pago Honorarios Mandatario (3)	30.691
Servicios públicos	1.851
Caja Menor	3.361
Tiquetes aéreos	10.090
Gastos financieros	3.052
Impuestos	35.761
Acreencias quirografarias (3)	52.052
Total Pagos liquidación	345.881
Saldo recursos al 10 de septiembre de 2019	99.545

Calle 18 No. 19-28 Piso 2 Local B-6 del Municipio de Soledad, Atlántico. Celular: 3137145358

E-mail: liquidacion.institutodecultura@gmail.com

NIT No. 802.005.498-6
EN LIQUIDACION

BANCOS Y CORPORACIONES:

Durante la vigencia del proceso de liquidación del Instituto, se realizó la consulta a las diferentes entidades bancarias para evidenciar la existencia de cuentas bancarias aperturadas a nombre del Instituto Municipal de Cultura de Soledad en liquidación, de acuerdo a lo anterior, a continuación se relaciona el detalle de los bancos así:

Cons.	DESTINATARIO	RESPUESTA	OBSERVACIÓN
1	BANCO DAVIVIENDA	Registra cinco cuentas corrientes embargadas. Sin saldo a favor del Instituto	Se reiteraron solicitudes a los juzgados y otros sobre el levantamiento de medidas cautelares
2	BANCO POPULAR	Informa que existen 5 cuentas inactivas, con medidas de embargo.	Se solicitaron a los juzgados y otros sobre el levantamiento de medidas cautelares
3	BANCO AV VILLAS	5 cuentas de ahorro 3 cuentas corriente 106 embargos: (2 procesos ICBF) 8 embargos (5 procesos DIAN) 36 embargos (8 procesos judiciales) 48 embargos (1 proceso SENA) 7 embargos 7 demandantes por identificar	Se reiteraron solicitudes a los juzgados y otros sobre el levantamiento de medidas cautelares
4	BANCO BBVA	No existe registro de ningún producto a nombre del Instituto	N/A
5	BANCO DE OCCIDENTE	No existe registro de ningún producto a nombre del instituto	N/A
6	BANCOLOMBIA	Mediante oficio de fecha 01/07/2019 se informó que no registra medidas de embargo activas	N/A

NOTA 4.

INVERSIONES:

(Cifras en miles de pesos)

COD. CONTABLE	CONCEPTO	10 DE SEPTIEMBRE DE 2019	31 DE DICIEMBRE DE 2018
198702	INVERSIONES		32.100

Calle 18 No. 19-28 Piso 2 Local B-6 del Municipio de Soledad, Atlántico. Celular: 3137145358
E-mail: liquidacion.institutodecultura@gmail.com



**NIT No. 802.005.498-6
EN LIQUIDACION**

		0,00	
--	--	------	--

Mediante acta de entrega realizada por el Municipio de Soledad al proceso liquidatorio, se recibió un título judicial No. 416010002678122 por valor de \$32.100, constituido dentro del proceso 273-15, a favor del Instituto Municipal de Cultura de Soledad, al respecto se indica que este título fue redimido y consignado en la cuenta de ahorro No 01300014247 de Bancolombia.

NOTA No 5.

CUENTAS POR COBRAR:

(Cifras en miles de pesos)

COD. CONTABLE	CONCEPTO	10 DE SEPTIEMBRE DE 2019	31 DE DICIEMBRE DE 2018
198703	CUENTAS POR COBRAR	0,00	59.000

Al cierre del proceso de liquidación, el Municipio de Soledad no adeuda recursos por concepto de cuenta por cobrar causadas a nombre de la Alcaldía de Soledad por transferencias de los recursos aprobados en el presupuesto para los gastos de funcionamiento del proceso liquidatorio de acuerdo a lo establecidos en el Decreto 326 de 2018.

(Cifras en miles de pesos)

CONCEPTO	VALOR	CONSIGNACIÓN	SALDO	OBSERVACION
GASTOS FUNCIONAMIENTO VIGENCIA 2018	59.000	59.000	0,00	Cancelado en enero de 2019
GASTOS FUNCIONAMIENTO VIGENCIA 2019	249,597	71,314	178,284	Cancelado en marzo de 2019
		71,314	106,970	Cancelado en junio de 2019
		106,970	0,00	Cancelado en septiembre de 2019
SALDO ADEUDADO POR EL MUNICIPIO DE SOLEDAD			0,00	

NIT No. 802.005.498-6
EN LIQUIDACION

NOTA No 6.

ACTIVOS PARA LIQUIDAR:

(Cifras en miles de pesos)

COD. CONTABLE	CONCEPTO	10 DE SEPTIEMBRE DE 2019	31 DE DICIEMBRE DE 2018
198790	ACTIVOS PARA LIQUIDAR	29.587	0.00

El saldo al 10 de septiembre de 2019 por la suma de \$29.587, corresponde al valor de los recursos sin situación de fondos, disponibles para la legalización del pago que realiza directamente por el Municipio de Soledad, distribuidos así:

RECURSOS ASIGNADOS		243.626
1.045.668.752	Saskia Giselle Donado Ibáñez	13.461
32.866.370	Ingrid De Alba Cervantes	13.711
22.645.154	Raquel Amparo De La Hoz Bovea	27.401
8.768.397	Octavio Manuel Niebles Cafarzuza	14.030
899.999.034	SENA	13.460
900.089.104	ARUS SA	9.617
32.875.722	Nancy Enith Díaz Alvarado	31.563
32.821.714	Doris Yaneth Rodríguez M	90.796
VALOR PAGOS AL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019		214.039
TERCEROS PENDIENTES DE PAGO DE ACRENCIAS		
900.336.004-7	Colpensiones (1)	654
SALDO SIN EJECUTAR (2)		28.933
SALDO SIN SITUACIÓN DE FONDOS		29.587

(1) El giro a nombre de COLPENSIONES por la suma de \$654, no fue efectuado en el marco del proceso de liquidación teniendo en cuenta que al 10 de septiembre de 2019, no estaba ejecutoriado el acto administrativo.

492



ALCALDÍA DE
SOLEDAD
Trabajo honesto por una Soledad diferente

**NIT No. 802.005.498-6
EN LIQUIDACION**

(2) La suma de \$28.933 que corresponde a presupuesto no ejecutado, según resolución No 321 de 2019.

PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO:

De acuerdo con la Resolución No L-029 del 24 de abril de 2019 "Por la cual se fija el inventario de bienes muebles e inmuebles, procesos judiciales, activos y pasivos del proceso de liquidación del Instituto Municipal de cultura de Soledad en Liquidación" se estableció que el inventario de los instrumentos musicales ascendía a la suma de \$8.050, de acuerdo al siguiente detalle:

(Cifras en miles de pesos)

ELEMENTO MUSICAL	VALOR
Trompeta Plateada Estándar	300
Trombón Tenor De Vara	300
Eufonio	1.000
Tuba Vertical	2.000
Saxofón Alto	4.000
Plato De Choque	50
Redoblante	100
Bombo Sinfónico CB 528°	300
TOTAL	8.050

Teniendo en cuenta lo anterior, mediante acta de fecha 26 de abril de 2019, el apoderado de la Liquidación cedió al Municipio de Soledad los instrumentos musicales reconocidos mediante resolución No L-029 de abril de 2019.

De acuerdo con la Resolución No. L-072 de 23 de julio de 2019 "Por la cual se adiciona el inventario de bienes muebles e inmuebles de propiedad del Instituto Municipal de cultura de Soledad en Liquidación" se estableció que un inventario de bienes que ascienden a la suma de \$2.918, los cuales fueron entregados a título gratuito al Municipio de Soledad Atlántico.

NIT No. 802.005.498-6
EN LIQUIDACION

PASIVO:

NOTA No 7

OTROS PASIVOS – CUENTAS POR PAGAR

(Cifras en miles de pesos)

Cuenta	Detalle	10 DE SEPTIEMBRE DE 2019	31 DE DICIEMBRE DE 2018
299102	CUENTAS POR PAGAR	2,371,504	267,472
299102001	HONORARIOS	0.00	32,579
299102002	ACREENCIAS OPORTUNAS (1)	17,504	185,794
29 9102002001	PRIMERA CLASE	654	113,566
29 9102002005	QUINTA CLASE - QUIROGRAFARIOS	16,850	72,228
299102004	ACREENCIAS EXTEMPORANEAS (2)	2,349,691	43,086
29 9102004001	PRIMERA CLASE	327,959	43,086
29 9102004006	LITIGIOSAS	2,021,732	0.00
299102005	IMPUESTOS DIAN (3)	4.074	3,791
29 9102005001	RETEFUENTE HONORARIOS	4.074	3,791
299102006	ESTAMPILLAS	0.00	1,978
299 102006001	ESTAMPILLAS	0.00	1,978
299102007	RETEICA (3)	235	244
29910 2007001	RETEICA	235	244

Al 31 de diciembre de 2018, los pasivos del Instituto Municipal de Cultura de Soledad en Liquidación ascendían a la suma de \$267.472 distribuidas en honorarios de la unidad de gestión, acreencias oportunas, acreencias extemporáneas e impuestos por pagar.

Teniendo en cuenta la reconstrucción del expediente efectuado por el proceso de liquidación, las cuentas por pagar al 10 de septiembre de 2019, presentaron variación, razón por la cual a continuación se relaciona el detalle de las cuentas por pagar correspondiente a obligaciones reales del proceso las cuales serán



ALCALDÍA DE
SOLEDAD
Trabajo convertido con una Soledad Con Foco

**NIT No. 802.005.498-6
EN LIQUIDACION**

transferidas al mandatario para que continúe con el proceso de pago en la medida de la disponibilidad de recursos:

(1) Corresponde al saldo de las **Acreencias Oportunas** reconocidas en el proceso de liquidación del Instituto Municipal de Cultura de Soledad en Liquidación mediante Resolución No. 0006 del 13 de noviembre de 2015, "Por medio de la cual se deciden las reclamaciones de créditos presentados oportunamente; los bienes que integran la masa de la liquidación y los excluidos de ella; las reclamaciones aceptadas y rechazadas en relación con las sumas y bienes excluidos de la masa de la liquidación y el orden de restitución; los créditos aceptados y rechazados contra la masa de la liquidación, señalando la naturaleza de los mismos, su cuantía, clase y prelación de pago, así como los privilegios o preferencias determinadas por la ley del INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE SOLEDAD EN LIQUIDACIÓN", las cuales al 10 de septiembre de 2019, no quedaron canceladas a los terceros reconocidos:

PRIMERA CLASE – CUARTO ORDEN

(Cifras en miles de pesos)

NIT	TERCERO	VR RECONOCIDO	VR PAGADO A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019	SALDO AL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019
900336004	COLPENSIONES	654	0,00	654
32821714	DORIS JANNETH RODRIGUEZ MIRANDA	90.796	90.796	0,00
32866370	INGRID DE ALBA CERVANTES	13.711	13.711	0,00
32875722	NANCY ENITH DIAZ ALVARADO	31.563	31.563	0,00
8768397	OCTAVIO MANUEL NIEBLES CAFARZUZA	14.030	14.030	0,00
22645154	RAQUEL AMPARO DE LA HOZ BOVEA	27.401	27.401	0,00
1045668752	SASKIA GISELLE DONADO IBAÑEZ	13.461	13.461	0,00
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	13.460	13.460	0,00
TOTAL		205.076	204.422	654

El giro a nombre de COLPENSIONES no fue efectuado en el marco del proceso de liquidación teniendo en cuenta que al 10 de septiembre de 2019, no estaba ejecutoriado el acto administrativo.

424

NIT No. 802.005.498-6
EN LIQUIDACION

QUINTA CLASE - QUIROGRAFARIOS:

(Cifras en miles de pesos)

NIT	TERCERO	VR RECONOCIDO	VR PAGADO A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019	SALDO AL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019
8750312	ALEJANDRO DOMINGUEZ ROLON	4.563	4.563	0,00
7231599	ANDRES MIGUEL JIMENEZ MARIN	3.000	0,00	3.000
1042445150	CARLOS ALBERTO DONADO MEZA	1.000	1.000	0,00
900650576	FUNDACION ESTAMPAS COLOMBIANAS	4.000	0,00	4.000
1042433400	JAVIER UCROS FABREGAS	2.000	2.000	0,00
72205855	JOSE ALEXANDER NUÑEZ BARRAGAN	22.000	22.000	0,00
8773469	JOSE ALVEIRO BARCELO OVIEDO	6.450	6.450	0,00
32816671	KELLIS MOJICA DE VIANA	10.315	10.315	0,00
1042443791	LORENA ARENAS CASTRILLON	8.050	8.050	0,00
22650496	SINDY BARRIOS GOMEZ	2.200	0,00	2.200
900625823	SOL MEDIA S.A.S.	7.650	0,00	7.650
1045725976	YOSER ARIAS HERNANDEZ	1.000	1.000	0,00
TOTAL		72.228	55.378	16.850

Al respecto se indica que las acreencias quirografarias pendientes de pago al 10 de septiembre de 2019, no fueron canceladas en virtud a que los terceros no allegaron soportes documentales para el correspondiente giro.

(2) Corresponde al saldo de las **Acreencias Extemporáneas** reconocidas en el proceso de liquidación del Instituto Municipal de Cultura de Soledad en Liquidación los cuales al 10 de septiembre de 2019, no quedaron canceladas a los terceros reconocidos:

PRIMERA CLASE – CUARTO ORDEN

(Cifras en miles de pesos)

NIT	TERCERO	VR RECONOCIDO	VR PAGADO A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019	SALDO AL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019
800226175	COLFONDOS	164.695	0,00	164.695

**NIT No. 802.005.498-6
EN LIQUIDACION**

NIT	TERCERO	VR RECONOCIDO	VR PAGADO A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019	SALDO AL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019
899999239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	141	0,00	141
8782396	ISMAEL ENRRIQUE OSORIO COMAS	78.801	0,00	78.801
8758767	JORGE RAFAEL ARCON BARCELO	71.440	0,00	71.440
830106376	SALUDCOOP	11.091	0,00	11.091
800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES	1.790	0,00	1.790
TOTAL		327.959	0,00	327.959

Al 10 de septiembre de 2019, no fueron canceladas las acreencias extemporáneas teniendo en cuenta que el liquidador no presentaba recursos económicos para el pago, adicional a lo anterior y de acuerdo a lo establecido normativamente esta prelación no se cancela hasta que no se cubran el 100% de las acreencias oportunas.

Al respecto se indica que los terceros fueron reconocidos como acreedores extemporáneos teniendo en cuenta lo establecido Decreto Ley 254 de 2000, Ley 1105 de 2006, Decreto 2555 de 2010, y demás normas que rigen los procesos liquidatorios, sumado al plazo límite establecido en establecido en los avisos emplazatorios que convocaron a los acreedores a presentarse al proceso de graduación y calificación de acreedores.

LITIGIOSAS:

(Cifras en miles de pesos)

NIT	TERCERO	VR RECONOCIDO	VR PAGADO A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019	SALDO AL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019
32866370	INGRID DE ALBA CERVANTES	245.000	0,00	245.000
8768397	OCTAVIO MANUEL NIEBLES CAFARZUZA	228.000	0,00	228.000
22645154	RAQUEL AMPARO DE LA HOZ BOVEA	1.548.732	0,00	1.548.732
TOTAL		2.021.732	0,00	2.021.732

**NIT No. 802.005.498-6
EN LIQUIDACION**

(3) La suma de \$4.308, corresponde a la causación de impuestos de retefuente por la suma de \$4.074 y reteica por la suma de \$235, generados en septiembre de 2019, los cuales son cancelados por el Mandatario en octubre de 2019.

NOTA No 8

PROVISIONES

(Cifras en miles de pesos)

COD. CONTABLE	CONCEPTO	VR PAGADO A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019	SALDO AL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019
299104001	PROVISIONES PROCESOS JUDICIALES	7.200	0,00

Al 10 de septiembre de 2019 esta cuenta presenta un saldo de \$7.200, correspondiente al reconocimiento del proceso judicial laboral del señor Octavio Niebles Cafarzuza, según certificación emitida por la coordinadora Jurídica del Instituto Municipal de Cultura en Liquidación.

GASTOS DE ADMINISTRACION

Al 10 de septiembre de 2019, las cuentas por pagar por concepto de gastos de administrativos reconocidas en el proceso de liquidación ascienden a la suma de \$9.617, correspondientes a los terceros que se relacionan a continuación:

(Cifras en miles de pesos)

NIT	TERCERO	VALOR 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019
800226175	COLFONDOS	4.046
890102002	COMBARRANQUILLA	1.012
899999239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILR	759
860011153	POSITIVA	133
830106376	SALUDCOOP	3.161
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	508

Calle 18 No. 19-28 Piso 2 Local B-6 del Municipio de Soledad, Atlántico. Celular: 3137145358

E-mail: liquidacion.institutodecultura@gmail.com

NIT No. 802.005.498-6
EN LIQUIDACION

NIT	TERCERO	VALOR 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019
	TOTAL	9.617

Al respecto se indica que estos gastos de administración fueron descargados de los estados financieros, teniendo en cuenta que los soportes de pago de estas obligaciones fueron trasladados al municipio de Soledad, para que procedan con los respectivos pagos.

PATRIMONIO

NOTA No 9

HACIENDA PÚBLICA – CAPITAL FISCAL:

El Capital Fiscal al 10 de septiembre de 2019, presenta un saldo negativo por la suma de -\$2.249.573, teniendo en cuenta que las obligaciones del Instituto Municipal de Cultura de Soledad en Liquidación, superan los recursos disponibles para honrar sus pagos.

ESTADO DE ACTIVIDAD FINANCIERA, ECONOMICA, SOCIAL Y AMBIENTAL A SEPTIEMBRE 10 DE 2019 (Expresado en miles de pesos)

(Cifras en miles de pesos)

COD CONTABLE	DETALLE	NOTA	LIQUIDACIÓN		
			SEPTIEMBRE 10 DE 2019	DICIEMBRE 31 DE 2018	NOVIEMBRE 14 DE 2018
	INGRESOS OPERACIONALES		249.597	0,00	0,00
44	TRANSFERENCIAS	N.10	249.597	0,00	0,00
4428	OTRAS TRANSFERENCIAS		249.597	0,00	0,00
	GASTOS OPERACIONALES		270.217	81.678	0,00
51	DE ADMINISTRACION	N.11	263.017	38.592	0,00
5103	CONTRIBUCIONES EFECTIVAS		8.352	0,00	0,00
5104	APORTES SOBRE LA NOMINA		1.266	0,00	0,00
5111	GENERALES		253.400	38.592	0,00
53	DETERIORO, DEPRECIACIONES,	N.12	7.200	43.086	0,00

Calle 18 No. 19-28 Piso 2 Local B-6 del Municipio de Soledad, Atlántico. Celular: 3137145358

E-mail: liquidacion.institutodecultura@gmail.com

426

**NIT No. 802.005.498-6
EN LIQUIDACION**

COD	DETALLE	NOTA	LIQUIDACIÓN		
5368	AMORTIZACIONES Y PROVISIONES LITIGIOS Y DEMANDAS		7.200	43.086	0,00
48	EXCEDENTE O DEFICIT OPERACIONAL		-	81.678	0,00
4802	OTROS INGRESOS FINANCIEROS	N.13	104.234	0,00	0,00
4808	OTROS INGRESOS		104.203	0,00	0,00
58	OTROS GASTOS	N.14	2.326	0,00	0,00
5804	FINANCIEROS		2.324	0,00	0,00
5890	GASTOS DIVERSOS		2	0,00	0,00
	UTILIDAD O PERDIDA DEL EJERCICIO		81.288	-	81.678
					0,00

NOTA No 10

TRANSFERENCIAS

(Cifras en miles de pesos)

COD. CONTABLE	CONCEPTO	10 DE	31 DE DICIEMBRE DE
		SEPTIEMBRE DE 2019	2018
442803001	OTRAS TRANSFERENCIAS	249.597	0,00

El saldo de la cuenta a 10 de septiembre de 2019 asciende a la suma de \$249.597, correspondiente a la causación de los recursos aprobados en el presupuesto para los gastos de funcionamiento del proceso liquidatorio por la Alcaldía Municipal de Soledad.

NOTA No 11.

GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

(Cifras en miles de pesos)

COD. CONTABLE	CONCEPTO	10 DE SEPTIEMBRE	31 DE DICIEMBRE DE
		DE 2019	2018
5103	CONTRIBUCIONES EFECTIVAS	8.352	0,00
5104	APORTES SOBRE LA NÓMINA	1.266	0,00
5111	GENERALES	253.400	38.592
	TOTAL	263.017	38.592

**NIT No. 802.005.498-6
EN LIQUIDACION**

- (1) **Contribuciones efectivas:** Al 10 de septiembre de 2019, las contribuciones efectivas causadas ascienden a la suma \$8.352, correspondientes a pagos parafiscales de los gastos de administración del proceso de liquidación, distribuidas así:

(Cifras en miles de pesos)

COD. CONTABLE	CONCEPTO	10 DE SEPTIEMBRE DE 2019	31 DE DICIEMBRE DE 2018
510302	APORTES A CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	1.012	0,00
510302001	COMBARRANQUILLA	1.012	0,00
510303	COTIZACIONES A SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	3.161	0,00
510303001	SALUDCOOP	3.161	0,00
510305	APORTES A ARL	133	0,00
510305001	POSITIVA	133	0,00
510390	APORTES A PENSION	4.046	0,00
510390001	COLFONDOS	4.046	0,00
	TOTAL	8.352	0,00

- (2) **Aportes sobre la nómina:** Al 10 de septiembre de 2019, los aportes sobre la nómina causadas ascienden a la suma \$1.266, correspondientes a pagos del ICBF y SENA de los gastos de administración del proceso de liquidación, distribuidas así:

(Cifras en miles de pesos)

COD. CONTABLE	CONCEPTO	10 DE SEPTIEMBRE DE 2019	31 DE DICIEMBRE DE 2018
510401	APORTES AL ICBF	759	0,00
510401001	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	759	0,00
510402	APORTES AL SENA	506	0,00
510402001	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	506	0,00
	TOTAL	1.266	0,00

427

NIT No. 802.005.498-6
EN LIQUIDACION

- (3) Gastos generales: El saldo de los gastos generales a 10 de septiembre de 2019 asciende a la suma de \$253.400, correspondiente a los gastos de la unidad de gestión del proceso liquidatorio discriminados en los siguientes conceptos:

(Cifras en miles de pesos)

COD. CONTABLE	CONCEPTO	10 DE SEPTIEMBRE DE 2019	31 DE DICIEMBRE DE 2018
5111	GENERALES	253.400	38.592
511114	MATERIALES Y SUMINISTROS	2.839	137
511117	SERVICIOS PÚBLICOS	2.048	0,00
511119	VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE	0,00	560
511121	IMPRESOS, PUBLICACIONES,	1.133	263
511123	COMUNICACIONES Y TRANSPORTE	14.840	2.915
511179	HONORARIOS (1)	203.540	31.717
511180	SERVICIOS	29.000	3.000

(1) Debido a la imposibilidad manifestada por el Municipio de Soledad para realizar la entrega del fondo acumulado del Instituto a la empresa SOLOGESCAR S.A.S, en cesión ordinario No 07 del 24 de julio de 2019, se autorizó al Liquidador para realizar las gestiones pertinentes para el levantamiento del inventario del fondo documental y la entrega del municipio, razón por la cual, se realizó el Otrosí No 01 al contrato No UGL003 de Trujillo Polania y Asociados S.A.S.

NOTA No 12.

PROVISION – LITIGIOS Y DEMANDAS

(Cifras en miles de pesos)

COD. CONTABLE	CONCEPTO	10 DE SEPTIEMBRE DE 2019	31 DE DICIEMBRE DE 2018
536805001	PROVISION LITIGIOS Y DEMANDAS LABORALES	7.200	43.086

El saldo al 31 de diciembre de 2018 corresponde a la pretensión del proceso ejecutivo laboral a nombre de JORGE ARCON BARCELO que existe en contra del



**NIT No. 802.005.498-6
EN LIQUIDACION**

Instituto Municipal de Cultura de Soledad en Liquidación por la suma de \$43.086, el cual fue

Al 10 de septiembre de 2019 esta cuenta presenta un saldo de \$7.200, correspondiente al reconocimiento del proceso judicial laboral del señor Octavio Niebles Cafarzuza, según certificación emitida por la coordinadora Jurídica del Instituto Municipal de Cultura en Liquidación.

NOTA No 13

OTROS INGRESOS

(Cifras en miles de pesos)

COD. CONTABLE	CONCEPTO	10 DE	31 DE
		SEPTIEMBRE DE 2019	DICIEMBRE DE 2018
480.290.001	OTROS INGRESOS FINANCIEROS	303	0,00
480.290.002	INGRESOS POR TITULOS	103.900	0,00
	TOTAL	104.203	0,00

Durante la vigencia 2019 se presentaron ingresos por la suma de \$104.203, distribuidos así:

La suma de \$303, corresponde a los rendimientos generados en la cuenta de ahorros No 01300014247, a septiembre 10 de 2019.

La suma de \$103.900, corresponde a la recuperación de título según levantamiento de medidas cautelares decretadas por el Juzgado Cuarto Civil Municipal en Oralidad del Municipio de Soledad Atlántico.

NOTA No 14

OTROS GASTOS

(Cifras en miles de pesos)

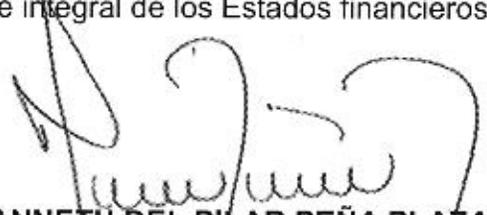
428

**NIT No. 802.005.498-6
EN LIQUIDACION**

COD. CONTABLE	CONCEPTO	10 DE SEPTIEMBRE DE 2019	31 DE DICIEMBRE DE 2018
580490001	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIERO	1.101	0,00
580490002	COMISION	586	0,00
580490003	COMISION IVA	123	0,00
580490004	OTROS GASTOS FINANCIEROS	514	0,00
589090001	GASTOS DIVERSOS LIQUIDACION	2	0,00
TOTAL		2.326	0,00

Durante el periodo fiscal 2019, se generaron gastos bancarios ajuste al peso por la suma de \$2.326, distribuidos en los rubros indicados anteriormente.

Estas Notas hacen parte integral de los Estados financieros


JANNETH DEL PILAR PEÑA PLAZAS

Apoderada General del Liquidador
NEGRET ABOGADOS & CONSULTORES SAS sociedad liquidadora


CLAUDIA MILENA MUÑOZ A.

REVISOR FISCAL
T.P. 110237 - T